AÑO 2006



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N°. VIII- 0541-2006 Expediente 099 F. 035/06

ASUNTO: LEY PROVINCIAL DE HIDROCARBUROS.

FECHA DE SANCION: 20 de diciembre de 2006

Preferencio 13-12-06

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA."

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N°. 099. FOLIO. 035 AÑO. ≥006	Fecha de presentación 01-12-06 (1010 11:20)
H.C.D. N°	Fecha de presentación
INICIADO POR: Poder Ejecutiro - a	ota ou 38-8E-06 (29-11-2006)
ASUNTO: Proyecto de bey: - bee	Proruecial de Hédiocarbinos

IKA	MITE
	T
H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
	ENTRADA
Fecha 06 de diciembre de 2006	ENTRADA Fecha:
Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F, DP, E	ENTRADA Fecha: Comisión de:
Fecha: 06 de diciembre de 2006 Comisión de: F. D.P.y. E Fecha de despacho:	ENTRADA Fecha:
Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F, DP, E	ENTRADA Fecha: Comisión de:
ENTRADA Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F, DP, E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha:
Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F. D.P. E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F, DP, E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha:
Fecha: 06 de diciembre de 2006 Comisión de: F. D.P., E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Fecha: 06 da dicueudre de 2006 Comisión de: F. D.P.y. E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha:
Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F. DP y E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nº
Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F. D.P.y. E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nº del Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha: ULTIMA REVISION
Fecha: 06 do diciembre de 2006 Comisión de: F. D.P.y. E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nº del Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha: ULTIMA REVISION Fecha:
Fecha: 06 do dicueudre de 2006 Comisión de: F. DP y E Fecha de despacho: Despacho Nº	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nº del Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha: ULTIMA REVISION Fecha:

Poder Ejecutivo de la Provincia <u>San Lu</u>is



NOTA N°

58

PE-2006

SAN LUIS, 29 NOV200

AL SR. PRESIDENTE	=	•
DE LA HONORABLE	CAMARA	DE DIPUTADOS
PROF. JULIO VALLE	JO	
S .	1	L

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevarle el Proyecto de la Ley Provincial de Hidrocarburos.

Sin otro particular, saludo a

Usted atentamente.

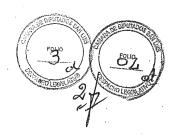
Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPAÇHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA Fecha: 01-12-2000 Hora:

Fojas: Di EciocHo 18

FIRMA





FUNDAMENTOS

Señor Presidente.

La Constitución Nacional de 1994, en su artículo 124º estableció, tras un arduo debate de los constituyentes, que los recursos del subsuelo son titularidad de los Estados Provinciales donde se encuentran. Esta determinación significó un giro copernicano en la gestión de recursos naturales.

En materia hidrocarburífera, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055/89, 1212/89 y 1589/89, establecieron la desregulación del sector, modificando sustancialmente la operatividad de la Ley Nacional Nº 17.319, que rige la actividad desde 1967. Desde entonces, el Estado Nacional, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado -YPF SE- era el responsable de la exploración, explotación y comercialización de los hidrocarburos en el país. La concentración decisoria en manos de la estatal, se mantuvo hasta 1990, cuando mediante el Decreto PEN Nº 2778 la Sociedad Estatal es transformada en Sociedad Anónima en los términos de la Ley Nº 19.550. Con la sanción de la Ley nacional Nº 24.145 se ratifica el proceso de privatización y se establece la provincialización de los hidrocarburos.

Esas normas permitieron a terceros o estatales acceder a áreas de exploración y a su explotación, mientras que la titularidad del recurso pasó a los Estados provinciales. Sin embargo, todas las áreas permisionadas, concesionadas o que se hallaban identificadas dentro de los Planes Houston y Argentina, quedaron bajo la órbita administrativa del Estado nacional, quien otorgó y gestiona los derechos resultantes de esas licitaciones, como también las solicitudes de prórroga de los mismos y establece las condiciones ambientales, operativas, y técnicas referidas a la actividad.

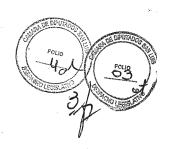
Desde entonces se ha intentado en sucesivas oportunidades materializar la nueva ley convenio que rija la actividad

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis

TO NOOS OF

Poder Liecutivo de la Provincia San Luis



hidrocarburífera en el país. La situación es compleja, porque una ley marco debe contener las suficientes normas para garantizar la inexistencia de asimetrías entre las provincias productoras o eventuales productoras, regímenes fiscales, de exploración y explotación que no deriven en desventajas o ventajas competitivas entre las mismas, considerando las diferencias productivas, de riesgo, distancia y calidad de producto de las áreas y a la vez respetar las titularidades y los derechos que esa titularidad significa para las provincias. A pesar de los intentos de reformular la ley convenio a partir de la vigencia de la reforma de la Constitución Nacional, no se ha avanzado en esa dirección.

En ese orden de ideas, las regalías son cobradas por las Provincias, mientras que los aspectos administrativos de los derechos emergentes son regulados por Nación. Sólo cuando las áreas concesionadas revierten sobre el Estado, lo hacen las Provincias.

En 1994, el Decreto N° 1955 estableció que revertían sobre las Provincias aquellas áreas marginales que no integraban el Plan Argentina o que no hubieren sido objeto de licitación, calificando las mismas como "áreas en transferencia", además de crear una comisión para la redacción del nuevo marco regulatorio sectorial que reemplazase a la Ley 17.319.

Algunas Provincias como Río Negro y Neuquén, mediante Decretos del Poder Ejecutivo Provincial, licitaron áreas entre 1995 y 2001. Sin embargo no resultaba claro el marco normativo de las mismas, por lo que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 546/2003, específicamente reconocía a las Autoridades concedentes provinciales la facultad de efectuar llamados a concurso público y licitación de las áreas de titularidad provincial o las que fueran revirtiendo.

A partir de 2000, por cuestiones de índole geoestratégica y de mercado, el precio del crudo se ha elevado, llegando a mantenerse por varios semestres consecutivos a valor constante, muy por encima del precio

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

 $\mathcal{L}(\mathcal{L})$

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luís Sjecutivo de la Provincia San Luis



medio histórico. Este hecho obedece a varias razones que confluyen y que seguirán vigentes en el corto y mediano plazo.

Por lado, la demanda energética crece exponencialmente en todos los países. Cada día, las sociedades son más dependientes de las fuentes energéticas. Las fuentes convencionales, con tecnologías totalmente desarrolladas, son aquellas que conforman las bases de las matrices energéticas de los países, y, son de muy difícil reemplazo en el mediano plazo. La Agencia Internacional de Energía proyecta que para el año 2030 el consumo de energía eléctrica se duplicará respecto al año 2000.

Sin embargo, estos son recursos no renovables, con los que el control del acceso a las fuentes los convierte en estratégicos. El aumento de demanda, la escasez del recurso para atenderlo, concentrado en pocos productores globales y espacios físico, políticamente inestables, el precio tenderá a mantenerse alto. A ello se le suma que la capacidad global de refinación está sobre utilizada, y cuestiones ambientales limitan o demoran la instalación de nuevas refinerías, tornando más compleja la situación de mercado.

En Argentina hay petróleo. Históricamente la empresa estatal fue quien exploró, concentrándose en las cinco cuencas productoras de mayor rendimiento. Sin embargo áreas secundarias y marginales adquieren viabilidad con un precio de producto alto.

Hay Provincias, como San Luis, que carecen de áreas permisionadas ni concesionadas, ni dentro del Plan Argentina, en las cuales debido a sus características geomorfológicas podrían hallarse hidrocarburos.

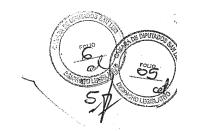
Entendemos que en el marco actual del mercado hidrocarburífero global, la falta de exploración y el acortamiento de los horizontes de reserva en el país, constituyen una oportunidad para el desarrollo de la actividad exploratoria en la Provincia.

AL RERTO RODRIGUEZ SA

Gobernador la Provincia de San Luis

(1)

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progre Gobierno de la Prov. de San I niPoder Ejecutivo de la Provincia



El proyecto que se somete a consideración sigue los lineamientos jurídicos regulados por la Ley Nacional Nº 17.319/67, incorporando los conceptos de los Decretos PEN Nº 1055/89, 1212/89 y 1589/89; y los implementados por intermedio de la Ley Nº 24.145 y modificatorias. La razón por las que se utiliza el marco existente es porque todos los actores y potenciales inversores lo conocen y es un marco lo suficientemente flexible que puede adaptarse a la realidad provincial, a pesar de que otras legislaciones contienen herramientas más actualizadas.

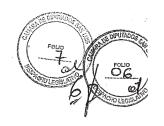
Este Proyecto de Ley enfatiza dos aspectos que refieren a la gestión de los derechos. El primero enmarca la gestión de la información, estableciendo la creación de una base de datos de hidrocarburos, paso inicial que permite la determinación de áreas y la eventual licitación de las mismas como asimismo su posterior análisis y seguimiento, de modo que las decisiones sean más ajustadas a la realidad técnico-geológica de las áreas en cuestión. Resultando conveniente que la Autoridad de Aplicación del recurso controle, ordene y administre la información relevante del territorio provincial y sus potencialidades. Dicha información normalmente contiene o podría contener cierto grado de confidencialidad, según el origen, previéndose la desclasificación y el acceso restringido con el paso del tiempo.

El segundo aspecto se relaciona a un vacío legal respecto de la actividad de reconocimiento superficial. La legislación nacional no prevé derecho alguno a favor de quien hace el reconocimiento superficial en la etapa exploratoria. Este vacío legal era razonable en un marco de gestión estatal e integrada de los recursos, pero al desregularse y trasladarse la actividad hacia áreas marginales, resulta razonable que quien hace un esfuerzo económico inicial de efectuar estudios de reconocimiento superficial e integración de información primaria tenga preferencia, en igualdad, de condiciones en la etapa de obtención de permisos de exploración y derechos sobrevivientes a un descubrimiento.

Por ello, siguiendo las modalidades de otros plexos jurídicos latinoamericanos, como la norma ecuatoriana y colombiana, se introduce la

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis or ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gosemador da ta Provincia da San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia <u>Zan Lui</u>s



actividad preparatoria o la de obtención de información, permitiendo que quien realiza esa actividad de altísimo riesgo, pueda acceder a obtener la prioridad en igualdad de condiciones ("first refusal"), en cuanto a los permisos de exploración. Podemos sostener que esta figura es análoga a la existente en el Código de Minería, que previa a la actividad exploratoria, existe la posibilidad de acceder a derechos que quedan limitados en tiempo y espacio respecto de la misma.

Como eje complementario, y considerando que la actividad hidrocarburífera está ligada a la expectativa en materia de exploración, la riqueza de los yacimientos, la posibilidad de recupero de la inversión y su rentabilidad en el tiempo, es eje fundamental la determinación de las regalías y la evaluación de los costos del proyecto y el repago de los mismos.

En ese aspecto el proyecto innova respecto de dar la posibilidad de efectuar un tratamiento diferente en materia de regalías en virtud de los costos incurridos, o en su caso de la productividad del yacimiento. Estos mecanismos permiten concretar una política activa de Estado en torno a la producción, ya que en el hipotético caso de una pérdida de precio del producto el Estado mantiene el resorte para resguardar la actividad y empleo, contra el sacrificio de parte del tributo, permitiendo eventualmente captar rentas adicionales provenientes de la volatilidad.

En materia de regalías se propone un esquema de asignación específica que permita la redistribución de ese ingreso mediante su aplicación al sector energético, ya sea destinado a las actividades de investigación, de desarrollo de infraestructura o inversiones en la cadena de valor agregado, con el objetivo de tender a optimizar la matriz energética provincial, a controlar las fuentes energéticas, de modo de poder garantizar a la Provincia el abastecimiento energético sustentable.

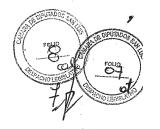
En materia ambiental y a diferencia de la legislación nacional, se incorporan los principios ambientales aceptados por la ley general del ambiente. Se considera la obligación del titular de los derechos de efectuar el

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SA Sottemador de la Provincia de San Luis

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis

(4

Poder Ejecutivo de la Provincia <u>San Lu</u>is



proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo estar aprobado de modo previo al inicio de las actividades.

En materia de gestión de los derechos otorgados, la norma que se propone contiene consideraciones especiales respecto de la información a procurar a la Autoridad de Aplicación. Normalmente ésta es confidencial por un período de tiempo, lo que hace que quien la genera tenga la posibilidad de analizarla y profundizar la misma, siempre dentro de los plazos. Sin embargo, a la Provincia le representa una valiosa información la obtención de los posibles relevamientos de recursos hídricos subterráneos, ya que para la gestión de hidrocarburos no es relevante la información de los primeros metros y a los efectos productivos es de vital importancia.

La norma considera cuestiones como la prioridad de contratación de mano de obra provincial, denuncia de hallazgos de minerales durante la exploración y otros aspectos que sin alterar la realidad del negocio, potencian y complementan otros aspectos de la política provincial.

Por último, se establecen cláusulas de mantenimiento del sistema tributario en el ámbito provincial, dejando abierta la posibilidad de suscribir acuerdos que beneficien la actividad en el orden nacional y reconociendo la facultad de coordinación de la política energética y la política de la comercialización de hidrocarburos.

En el convencimiento que toda actividad requiere un marco de previsibilidad y seguridad jurídica que permita alentar inversiones de capital intensivo y a largo plazo, solicito a los señores legisladores sea considerado el presente proyecto.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Goldmador de la Provincia de San Luis

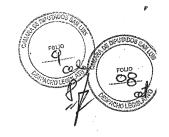
Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis

(4)

Poder Ejecutivo de la Provincia



المتعلل



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY PROVINCIAL DE HIDROCARBUROS

PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo la formulación y el desarrollo de los planes destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización con la debida protección del ambiente.

Artículo 2º.- Será de aplicación supletoria al presente la Ley nacional 17.319, sus complementarias y toda la normativa que no se oponga expresamente al presente, y las restantes leyes nacionales del sector a la que adhiera la Provincia; con la excepción de aquellas que resulten incompatibles con el ejercicio en forma plena de la jurisdicción y el dominio provincial sobre los recursos hidrocarburíferos y la titularidad de los mismos que la Provincia

Ratificanse los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055/89, 1212/89, 1589/89, 1955/94 y 546/03, la Ley nacional 24.145 en cuanto no se opongan a la presente, en cuyo caso prevalecerá esta norma.

Las normas nacionales sectoriales serán de aplicación supletoria en materia procedimental en todo aquello que no esté previsto por la normativa provincial.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial otorgará permisos de exploración, las concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, conforme los requisitos y en las condiciones que establece la presente ley.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para suscribir acuerdos de estudios y de reconocimiento superficial y a conferir en ellos prioridad frente a terceros, en igualdad de condiciones, en relación al otorgamiento de los derechos que por la presente ley se establecen.

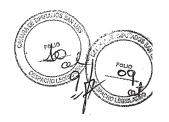
El Acuerdo no dará derecho al contratante para repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas y deberá contener plazos y condiciones a cumplimentar por el peticionante.

> LEERTOR DORIGUEZ SAA Gobernador la Provincia de San Luis

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia





Artículo 4º. Las actividades objeto de la presente ley podrán ser efectuadas por personas físicas o jurídicas de Derecho Público, Privado, o mixtas que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente ley y su reglamentación.

Los interesados para actuar en la Provincia deberán constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica y económico-financiera para la actividad que emprenden, en los términos que fije la reglamentación, como asimismo cumplimentar otros requisitos de registro que establece la presente ley o su reglamentación.

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación deberá imponer en los pliegos de bases de los concursos o licitaciones, condiciones que incentiven la incorporación de mano de obra local, la prestación de servicios e insumos locales, entre otras.

Artículo 6º -- Los titulares de los permisos de exploración o concesiones de explotación, transporte y almacenaje podrán efectuar esas actividades por sí o terceros, mediante contratos de locación de obras y/o servicios, integración, formación, unión o vinculación transitoria de personas jurídicas o empresas o cualquier otra forma que autorice la normativa vigente, pero será el titular del derecho quien en definitiva responda ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley, por las obligaciones inherentes a los derechos otorgados.

Asimismo corre por cuenta exclusiva de los titulares, el riesgo y la responsabilidad propia de la actividad, sin perjuicio de los acuerdos que eventualmente realicen con terceros operadores o contratistas.

Artículo 7º.- Entiéndase por operador, a cualquier sujeto de derecho que en virtud de un contrato, acuerdo u otro vínculo jurídico efectúa parcial o totalmente una actividad que le corresponde al titular del derecho, que se otorga por la presente ley. Independientemente de la obligación de registrarse que impone la ley y de notificar la vinculación, la responsabilidad frente al Estado será del titular del derecho otorgado.

TITULO II **CAPITULO I**

RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

Artículo 8º.- El reconocimiento superficial no otorga derecho alguno con respecto a las actividades de exploración o explotación, salvo la establecida mediante Acuerdo efectuado con el Poder Ejecutivo en virtud del artículo 3º de la presente lev, o mediante otros instrumentos emanados del mismo. En ningún caso la persona tendrá derecho a repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas en la actividad.

Artículo 9º.- Los permisionarios y concesionarios están obligados a entregar a la Autoridad de Aplicación toda la información hídrica recabada hasta los

> BERTO RODRIGUE Gob

Ing, Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia <u>San Lu</u>is

quinientos (500) metros, muestras, análisis de laboratorios u otras que recaben en virtud de la actividad desarrollada. Dicha información deberá ser entregada dentro de los treinta (30) días de producida la misma.

CAPITULO II

PERMISOS DE EXPLORACION

Artículo 10°.- El área máxima de concesión de exploración no podrá exceder los diez mil (10.000) km². En todos los casos la Autoridad de Aplicación podrá fijar áreas menores. Cada área será dividida en cien (100) unidades.

El máximo de cantidad de derechos de exploración simultáneos por titular de permiso será fijado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11º.- La adjudicación de un permiso de exploración, obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones comprometidas, para cada uno de los períodos que el permiso comprenda, como a cumplir con la normativa ambiental.

CAPITULO III

CONCESION DE EXPLOTACION

Artículo 12º.- El área máxima de concesión de explotación que no provenga de un permiso de exploración, será de doscientos cincuenta (250) km².

La cantidad de derechos de explotación por titular, sea persona física o jurídica podrá ser simultáneamente titular, ya sea directa o indirectamente y cualquiera sea su origen, será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13°.- En todos los casos la solicitud y el otorgamiento de prórroga solo podrán efectuarse dentro de los ocho (8) años anteriores al vencimiento del plazo original y hasta un (1) año antes de su vencimiento, demostrando que el horizonte de reservas explotables racionalmente se extenderá más allá de la vigencia de la concesión.

Artículo 14º.- El plazo para la denuncia de hallazgo de los minerales es de quince (15) días, y deberá ser efectuada ante la Autoridad de Aplicación minera, sean estos descubiertos por el permisionario, concesionario o terceros.

ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador to la Provincia do San Luis

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia <u>San Lui</u>s



CAPITULO IV

CONCESIONES DE TRANSPORTE

Artículo 15°.- La capacidad remanente de los sistemas de transporte y almacenaje será de acceso abierto a terceros.

El Poder Ejecutivo a través de los Contratos de Concesión especificará las bases sobre las cuales aplicará las tarifas de almacenaje y uso de transporte; y establecerá las normas y condiciones que garanticen el acceso abierto a terceros.

CAPITULO V

ADJUDICACIONES

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo determinará las áreas que se pretenda promover, a través de la Autoridad de Aplicación en un todo de acuerdo con la presente ley y los objetivos fijados.

Artículo 17º.- Toda persona que presente ofertas o efectúe actividades relacionadas con la presente ley deberá inscribirse en el Registro de Empresas Petroleras y Operadoras de la Secretaría de Energía de la Nación y en el Registro de Empresas Hidrocarburíferas de la Provincia que a tal fin se crea, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

No podrán inscribirse las personas jurídicas de derecho público extranjero en calidad de tales.

Artículo 18º.- Será el Poder Ejecutivo en su calidad de Concedente quien otorgará permisos de Exploración y Concesiones de Explotación, someterá a licitación o convenio de estudio, o traspasará a un ente autárquico provincial o persona jurídica constituida en virtud de la Ley Provincial Nº VIII-0275-2004, las áreas.

Toda adjudicación de derechos emanados de la presente ley, será registrada y protocolizada ante el Escribano General de Gobierno, constituyendo el asiento, titulo formal del derecho otorgado.

CAPITULO VI

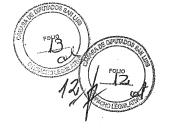
TRIBUTOS

Artículo 19°.- Los titulares de los permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados al pago de todos los tributos provinciales y

ing Harold Bridger Ministro Seçr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis Dr. AL NETTO RODRIGUEZ SAA

de la Provincia de San Luis

(علا



Pader Ejecutivo de la Provincia

municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los derechos otorgados, la Provincia ni los Municipios podrán gravar estas actividades con nuevos tributos ni aumentar la carga existente.

Los tributos nacionales están expresamente excluidos del mandato antecedente.

Los titulares de los derechos están obligados al pago de todo tributo nacional que grave la industria, el comercio o la actividad productiva.

Artículo 20°.- Quedan exentos del pago de Impuesto a los Sellos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se ejecuten en el territorio de la Provincia, que consten en instrumentos públicos o instrumentos jurídicos cuyo objeto directo sean las operaciones reguladas por la presente ley.

Esta exención no incluye las operaciones societarias, de asociación u otras relacionadas con las personas físicas o jurídicas o los bienes muebles o inmuebles indirectamente relacionados con la actividad que realizan.

Artículo 21º.- Por el plazo de TREINTA (30) años a partir de la sanción de la presente las actividades comprendidas en la presente ley no serán gravadas por el Impuesto a Ingresos Brutos. A tal fin incorpórese como inciso j) al artículo 181º del Código Tributario Provincial, Ley VI-0154-2004 el siguiente texto:

"j) Todos los actos, contratos y operaciones referidos a la actividad de exploración, explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos."

Artículo 22º.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos tendrá a su cargo la percepción de los tributos provinciales, con arreglo a las leyes impositivas y Código Tributario Provincial.

Artículo 23º.- La Provincia podrá adherir en todo momento y en forma transitoria a regímenes promocionales con el objeto de estimular la actividad hidrocarburífera, establecidos por el Estado Nacional en coordinación con éste o en coordinación con otras jurisdicciones provinciales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar y coordinar los regimenes promocionales para la actividad con el Estado nacional u otras jurisdicciones.

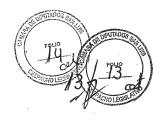
CAPITULO VII

CANON DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Artículo 24º.- El titular del permiso de exploración o concesión de explotación abonará anualmente, por adelantado, el canon por cada kilómetro cuadrado o fracción del área permisionada o concesionada, monto que será

ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis Dr. ALDERTO RODRIGUEZ SAA Gebernador de la Provincia de San Luis

×



Boder Ejecutivo de la Provincia

determinado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la reglamentación pertinente.

Artículo 25º.- Los montos del canon se determinarán por período de permiso o concesión, distinguiendo las prórrogas. En el caso del permiso de exploración, abonará durante el primer año de vigencia por adelantado en Pesos por kilómetro cuadrado, incrementándose ese monto en el porcentual que fije la reglamentación.

Artículo 26°.- El canon de exploración podrá ser reajustado, mediante compensación con las inversiones efectivamente, realizadas en la exploración de la fracción remanente, hasta llegar a un canon mínimo que fije la reglamentación, el que será abonado en todos los casos.

CAPITULO VIII

REGALIAS

Artículo 27º.- El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado Provincial, en concepto de regalía, un porcentual sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción serán determinados en cada caso por el Poder Concedente, pudiendo ser establecidos de modo fijo o variable, según productividad, calidad, precio, o considerados como variable de oferta en los instrumentos de otorgamiento de derechos.

Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del concesionario serán incluidos en el cómputo de la respectiva producción a los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

Artículo 28º.- La Regalía será percibida en efectivo, salvo que noventa (90) días antes de la fecha de pago, la Provincia manifieste su voluntad de percibirla en especie, decisión que se mantendrá por seis (6) meses.

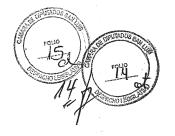
Artículo 29º.- Los montos que la Provincia recaude en concepto de regalías son inembargables.

Los montos que se recauden en concepto de regalías integran un Fondo Específico para el Desarrollo e Innovación Tecnológica, que se crea por la presente ley.

El Fondo tendrá autarquía financiera y su objeto es la financiación de los proyectos energéticos y de innovación tecnológica y los servicios asociados y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis Dr. ALBERTO RODRIGUEZ CAA Gobernador de la Provincia de San Luis





Artículo 30°.- La producción de gas natural abonará mensualmente, en concepto de regalía, un porcentual de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción será determinada por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 31º.- Los interesados podrán ofrecer porcentuales menores, precisando las razones y justificando que las reservas certificadas resultan de una clasificación de un área secundaria, marginal o de frontera o se trate de calidades menores a las de referencia, o la explotación presente inconvenientes técnico- económicos, los que deberán ser evaluados y valuados por la Autoridad Concedente.

Artículo 32º.- La Autoridad de Aplicación evaluará la información, y, conforme surja de los planes de inversión ofrecidos y demás información de precio del producto, calidad u otra, informando al Concedente, quien podrá establecer porcentuales menores, hasta un mínimo del cinco (5%) por ciento, o considerar un esquema de movilidad de la percepción.

TITULO III

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 33º.- Los permisionarios y concesionarios deberán proveer regularmente toda información primaria geológica, minera, ambiental y la restante información de producción y avance de la actividad a la Autoridad de Aplicación, en los términos que fije la normativa.

Respecto de la información hídrica rige lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley. La Autoridad de Aplicación podrá utilizarla técnicamente, salvo, solicitud de confidencialidad por cuestiones de estrategia comercial.

Artículo 34°.- Los permisionarios y concesionarios deberán, de corresponder, mantener actualizada la cubicación de las reservas, y entregar a la Autoridad de Aplicación la información que ésta requiera al respecto, incluso método de cubicación y entidad certificante, como así también toda información técnico-econômica que permita la determinación de la regalía, el contralor del plan de inversiones y el desempeño de la actividad.

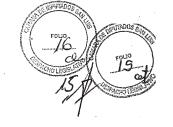
Artículo 35°.- Los permisionarios, concesionarios o sujetos que efectúen actividades de reconocimiento superficial, deberán cumplir con la normativa

Dr ALBERTO RODRIGUEZ SAA Golomador de la Provincia de San Luis

Irig. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis







ambiental y presentar las Evaluaciones de Impacto Ambiental y obtener su aprobación de modo previo a la iniciación de las tareas.

TITULO IV

CADUCIDAD

Artículo 36°.- Los permisos o concesiones caducan por:

- a) Falta de pago de una anualidad del canon respectivo tres (3) meses después de vencido el plazo para abonar el mismo.
- b) Falta de pago de las regalías tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas.
- c) Incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones o acuerdos, entre las que deben considerarse inversiones, productividad, trabajos, pericia técnica y protección del ambiente.
- d) Falta de cumplimiento de la obligación de denunciar que el yacimiento es explotable y de la presentación de los programas de desarrollo y compromisos de inversión exigidos o comprometidos para cada período.
- e) Incumplimiento de los plazos para las notificaciones de descubrimiento de hidrocarburos o minerales e información hídrica que establece la presente ley.
- f) Presentación en concurso de acreedores o falencia del titular o uno de los miembros de una asociación de empresas.
- g) Incumplimiento de otorgar acceso abierto a la capacidad de almacenaje o transporte cuando sea legal o contractualmente exigido, o exigir tarifas sobre las aprobadas regulatoriamente.
- h) Por fallecimiento del titular si es persona física, a excepción que sus sucesores reúnan los requisitos exigidos para ser titular.
- i) Por la omisión de denunciar o presentar la información que sea exigible conforme la presente Ley y su reglamentación.

En los casos enumerados precedentemente, a excepción de los establecidos en los incisos f) y h) la Autoridad de Aplicación deberá intimar la subsanación del incumplimiento por el plazo que establezca la reglamentación, bajo apercibimiento de declarar sin más, la caducidad del derecho, todo ello si perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

TITULO V PODER CONCEDENTE Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 37º.- El Poder Ejecutivo será el Concedente de todo derecho sobre los recursos hidrocarburíferos.

ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador Is la Provincia de San Luis

ing. Harold Bridger

Ministro Secr. de Estado del Progres Gobierno de la Prov. de San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia EGIS San Luis

DE SALUTADOS

Artículo 38°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio del Progreso.

A los fines de ejercer la tarea encomendada la Autoridad de Aplicación podrá hacer uso de los medios técnicos que considere necesarios.

Artículo 39º. - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Coordinar la Política hidrocarburífera Provincial, con la de las restantes Jurisdicciones Provinciales y la de la Nación u otros organismos.
- b) Entender en la propuesta y el control de la Política Provincial de hidrocarburos, referente a la promoción de su exploración, explotación, industrialización y transporte.
- c) Proponer al Concedente las áreas en las que se pretende promover las actividades regidas por la presente ley, determinando superficies de las mismas, de corresponder.
- d) Llevar adelante los procedimientos de otorgamiento de permisos de exploración, concesiones de explotación, transporte, almacenaje o actividad relacionada con la presente ley. Las condiciones de otorgamiento serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

A los efectos del otorgamiento de los permisos de exploración y concesiones de explotación, transporte y almacenaje será la Autoridad de Aplicación quien procederá a efectuar los procedimientos elevando al Poder Ejecutivo el trámite para el otorgamiento del derecho.

- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derecho.
- f) Estipular las soluciones de los diferendos que se presenten entre propietarios superficiarios y titulares de los derechos, fijar compensaciones, modificarlas.
- g) Ejercer el Poder de Policía sobre todas las etapas de la actividad vinculadas con los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- h) Intervenir en la promoción, supervisión y control de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y de la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria de los hidrocarburos que se regula por la presente ley.
- i) Aprobar los programas, los compromisos de inversión, los informes de impacto ambiental, previo al inicio de tares de cada una de las etapas de las actividades a que se refiere la presente ley.
- j) Aprobar los planes técnicos, trazas, planes económico-financieros y ambientales de modo previo al inicio de las tareas, en cada una de las etapas de la actividad.
- k) Impulsar los procedimientos sancionatorios, de caducidad, nulidad de permisos y concesiones, cuando así correspondiere. El acto administrativo que determine la caducidad, nulidad o extinción del derecho, debe provenir de la misma autoridad que lo dictó.
- l) Efectuar la verificación y control de las declaraciones juradas presentadas por las empresas productoras de hidrocarburos para la liquidación y pago de

D: ALBERTO ROPRIGUEZ SA Gobernador de la Provincia de San Luis

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progres Gobierno de la Proy, de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia







Regalías, determinar las diferencias, efectuar los reclamos y ejercer las acciones que correspondieren.

- m) Proponer el dictado de reglamentaciones para el ejercicio de su competencia en materia de hidrocarburos.
- n) Efectuar la liquidación y percibir el canon de exploración y explotación.
- n) Entender en el trámite para la constitución de servidumbre y promover medidas protectoras de los derechos de los superficiarios.
- o) Asistir al Poder Ejecutivo en materias de su competencia.
- p) Elaborar la Base de Datos de la documentación técnica y económica que exista respecto de los hidrocarburos en la Provincia, reservas, seguimiento de la evolución de las actividades y las variaciones de las mismas. El mismo será de carácter público en los términos de la normativa vigente. Los datos primarios de exploración, explotación, transporte y su respectiva documentación técnica y estadística de las áreas y yacimientos provinciales estarán bajo su custodia.
- q) Solicitar la información clasificada, debiendo garantizar el resguardo de confidencialidad.

TITULO VI

POLITICA DE HIDROCARBUROS

Artículo 40°. - Plan de Hidrocarburos Provincial. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, efectuará un Plan a los fines de promover la exploración de hidrocarburos en el territorio provincial. Los datos primarios que existan o se obtengan deberán integrar una Base de Datos, conforme lo establezca la reglamentación.

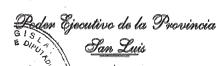
Artículo 41°. - El Poder Ejecutivo Provincial podrá encomendar a una Empresa Provincial ha constituirse en virtud de la Ley Nº VIII-0275-2004 para que por cuenta propia, o asociada a terceros efectúe las actividades de exploración, explotación, tratamiento, industrialización, transporte, comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos, sus derivados, construcción de infraestructura de almacenamiento, transporte u otra asociada a actividades conexas.

Artículo 42º. - En caso que se produzcan descubrimientos, la Empresa Provincial tendrá la facultad de participar asociada al descubridor con un porcentual de lo que extraiga, el que deberá estar previamente determinado por el instrumento que le dio origen al derecho de concesión otorgado o, en su caso, que sea considerado una variable de oferta en el pliego licitatorio respectivo.

Dr. ALBERTO RODRIGUÉZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis





Artículo 43°. - La Empresa Provincial podrá participar por si o asociada a terceros, en las licitaciones o concursos públicos para la adquisición de los derechos, cuando el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que se le confieren en el artículo 3° y concordantes de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 44°.- La Provincia reconoce al Estado Nacional su competencia en la formulación de políticas nacionales en materia de hidrocarburos conforme Ley 17.319.

Sin perjuicio de ello, la Provincia asume en forma plena la jurisdicción y el dominio sobre los recursos, su titularidad y los derechos derivados.

Artículo 45°.- De existir derechos oportunamente concedidos por el Estado Nacional, y, sin perjuicio del derecho que le cabe a sus titulares, continuarán rigiéndose por las normas que le dieron origen.

Artículo 46°.- Las prórrogas de eventuales permisos existentes le corresponden a la Nación, las que se deberán efectuar en los términos de las normas que le dieron origen. La reversión de cualquier eventual derecho existente en virtud de la Ley 17.319, otorgará la titularidad de dominio a la Provincia.

Artículo 47º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones y transferencias presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

presente ley.

Artículo 48°.- De forma.

Ing. Harold Bridger Ministro Secr. de Estado del Progreso Gobierno de la Prov. de San Luis La Constitución es la Madre de las Leyes Pla Con

SUMARIO CAMARA DE DIPUTADOS 34° SESION ORDINARIA – 35° REUNION – 06 DE DICIEMBRE DE 2006

MENSAJES PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Nota Nº 058-PE-06 (29/11/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley provincial de Hidrocarburos. Expediente Nº 099 Folio 035 Año 2006. (lcm)

CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Nota Nº 059-PE-06 (29/11/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley Nº VI-0152-2004); Modificar la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley Nº IV-0086-2004); Modificar la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley Nº IV-0102-2004) y Modificar el Código Contravencional de la provincia de San Luis (Ley Nº VI-0155-2004). Expediente Nº 100 Folio 036 Año 2006. (lcm)

Y CONOCIMIENTO CONSTITUCIONALES

COMUNICACIONES OFICIALES: II-

De la Cámara de Senadores:

Nota Nº 314-HCS-06 (22/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº II-0526-2006 referida a: "Patrimonio Cultural de la Provincia". Expediente Interno Nº 426 Folio 175 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº II-0526-<u>2006 – 22-11-06)</u>

Nota Nº 316-HCS-06 (22/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº III-0527-2006 referida a: "Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 25.936, que declara el día 9 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre". Expediente Interno Nº 427 Folio 176 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº III-0527-2006 - 22-11-06)

Nota Nº 327-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución Nº 63-HCS-06 referida a: Declarar de Interés Legislativo la protección y conservación de Las Salinas del Bebedero, de su Río Homónimo, de los humedales y de la biodiversidad natural y cultural de la región Centro Oeste de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 428 Folio 176 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL Nota Nº 330-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución Nº 64-HCS-06 referida a: Repudiar y rechazar la improcedente metodología de desinformación y agravio utilizada por la Compañía Introductora de Buenos Aires (CIBA SA) para expresar su oposición al Registro de legítimos derechos mineros de terceros en el Territorio Provincial. Expediente Interno Nº 429 Folio 177 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL Nota Nº 339-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Prohíbase la institucionalización de menores, ancianos, enfermos mentales y/o personas con Capacidades Diferentes. Expediente Nº 096 Folio 034 Año

2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



Nota Nº 334-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de revisión referido a: Instituir el Día 24 de Abril de cada año en la provincia de San Luis como "Día de Conmemoración del Primer Genocidio del Siglo XX del que fue víctima el Pueblo Armenio". Expediente Nº 097 Folio 035 Año 2006. (mvm) <u>A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL</u>

b) De Otras Instituciones:

Nota Nº 2150-DdP-06 (27/11/06) del señor Juan Miguel Pereyra Coordinador General Defensoría del Pueblo mediante la cual pone en conocimiento Resolución Nº 060/06, referida a: Adherir a la Resolución Nº 00091/06 dictada por la Defensoría del Pueblo de la Nación recomendando a la Secretaría de Transporte de la Nación la modificación de criterios de distribución de fondos que conforme el SISTAU. (MdE 930 F 283/06 Letra "P") Expediente Interno Nº 425 Folio 175 Año 2006. (il)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

Nota S/N (29/11/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2006. (MdE 938/ F. 284 Letra "G"). Expediente Interno Nº 432 Folio 178 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/N (29/11/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2006. (MdE 939/ F. 284 Letra "C"). Expediente Interno Nº 433 Folio 178 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Zanjitas; Expte. 0000-2006-068632. (MdE 940/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno Nº 434 Folio 179 Año 2006. (mvm)

LA COMISIÓN DE: FINANZAS, CONOCIMIENTO Y <u>PÚBLICAS Y ECONOMÍA</u>

Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Las Chacras; Expte. 0000-2006-071199. (MdE 941/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno Nº 435 Folio 179 Año 2006. (mvm)

CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS

PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Villa del Carmen; Expte. 0000-2006-072017. (MdE 942/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno Nº 436 Folio 179 Año 2006. (mvm)

A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, CONOCIMIENTO Y

PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Juan Jorba; Expte. 0000-2006-071605. (MdE 943/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno Nº 437 Folio 180 Año 2006. (mvm)

A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, CONOCIMIENTO PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Nota Nº 62-06 (29-11-06) del señor Jefe de Área de Relaciones Institucionales de Villa Mercedes Don Francisco Hipólito Barrera referido a Declaración Nº 79-CD-06 mediante la cual comunica que no se realizará la Sesión del Comité Inter-Jurisdiccional de Recursos Hídricos de la Región Noroeste de la Llanura Pampeana. Expediente Interno Nº 439 Folio 180 Año 2006. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N (28/11/06) del Arquitecto Hugo Julián Larramendi Secretario del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos San Luis (CASAL), mediante la cual solicita se considere la posibilidad de Estudiar y considerar la reforma parcial de la Ley Nº XIV-0378-2004 (5560*R) – Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis-, en lo relacionado al Artículo 29 Inciso i) y Artículo 74 Inciso b). (MdE 934 F. 284/06 Letra "L"). Expediente Interno Nº 430 Folio 177 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N (29/11/06) del señor Arnaldo José Rosales, Presidente de la Asociación Sanluiseña de Natación, mediante la cual eleva para conocimiento Ante Proyecto de Ley destinado al Desarrollo de la Natación y a la Seguridad en el Agua. (MdE 936 F. 284/06 Letra "R"). Expediente Interno Nº 431 Folio 178 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

3 - Nota S/N (23/11/06) de la señora Jennifer Ibarra Médica Veterinaria, mediante la cual solicita se reconsidere y retire el Proyecto de Ley que legalizaría y reglamentaria la riña de gallos. (MdE 946 F. 286/06 Letra "I"). Expediente Interno N° 438 Folio 180 Año 2006.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

4 - Nota S/N (04-12-06) de la señora Velia Elina Vilchez, Secretaria General de la Agremiación del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA), mediante la cual eleva reclamo y acción de protesta a lo debatido y consensuado en Asamblea del 28 de noviembre de 2006, donde se resolvió terminar por Ley las clases el día 06 de diciembre de 2006, cumpliendo los 182 días de clases o días laborables. (MdE 951 F. 286/06 Letra "V"). Expediente Interno Nº 441 Folio 181 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

IV - PROYECTO DE LEY:

1 – Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Héctor Adolfo Romero Alaniz, Julio Braverman, Patricia Gatica y Oscar Hugo Saá del Interbloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Consejo Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la provincia de San Luis. Expediente Nº 098 Folio 035 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1 - Sin fundamentos de los señores Diputados Héctor Adolfo Romero Alaníz, Marcelo Amitrano, Andrés Alberto Vallone y Graciela Mazzarino del Bloque Justicialista-MID referido a: Rendir Homenaje a Rafael Echenique "Rafita" al haber obtenido el 101º Abierto de la República Argentina de Golf. Expediente Nº 164 Folio 871 Año 2006. (lcm)

À CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Demetrio Augusto Alume, Andrés Alberto Vallone, Alicia Susana Arrieta y Maria Elena D'Andrea del Bloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Adherir al Acta acuerdo entre el Gobierno de la provincia de San Luis y la Representación del Consejo Regional, de la V Región de Valparaíso-Chile Expediente Nº 165 Folio 871 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR





1 - Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Maria Elena D'Andrea, María Adriana Bazzano, Alicia Susana Arrieta, José Roberto Cabañez, Julio Braverman, Edgardo Augusto Ciccone, Graciela Mazzarino y Patricia Gatica del Interbloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Que vería con agrado que el Gobierno Nacional a través del área que corresponda implemente en la campaña nacional de vacunación, la vacuna "Guardasil" para la prevención del cáncer de cuello de utero. Expediente Nº 163 Folio 870 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y Á LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

VII - DESPACHOS DE COMISIÓN;

1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 086 Folio 031 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.141, de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina." Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

DESPACHO Nº 110 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 094 Folio 034 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" a partir del 29 de diciembre de 2006 y por el término de UN (1) año." Miembro Informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz. (lcm)

DESPACHO Nº 111 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 043 Folio 017 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Mini-Emprendimientos del Plan de Inclusión Social." Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

DESPACHO Nº 112 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 101 Folio 036 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de las Municipalidades de Saladillo, La Vertiente y Las Aguadas Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera, (lcm)

DESPACHO Nº 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VIII - ORDEN DEL DÍA:

1 - DESPACHO Nº 109 - UNANIMIDAD-

Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Publicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente Nº 036 Folio 014 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: Implementar en el ámbito de la provincia de San Luis, un Plan de Lucha para erradicar "La Mosca de los Frutos" Miembros Informantes Diputados Luís Enrique Cabrera y Alicia Susana Arrieta.

IX - <u>LICENCIAS</u>

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 05/12/06 14:00 hs.



-Así se hace-

21 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, más de dos tercios.

Sr. Vallone: Perdón, Presidente, solicito que rectifique, si el Diputado Címoli levantó la mano, si votó afirmativamente.

Sr. Presidente (Vallejo): No, el Diputado Címoli, corrijo, el Diputado Címoli me estaba pidiendo la palabra, sino que yo ya había llamado a votación, le pido disculpas,

21 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, más de dos tercios.

- 18 -

ORDEN DEL DIA

TRATAMIENTO DESPACHO Nº 109

Sr. Presidente (Vallejo): Seguimos en el Orden del Día, tenemos en el primer tema el Despacho 109, por unanimidad, en el Expte. 036 Folio 014 año 2.006; es un Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía y de Agricultura Ganadería y Pesca, referido a: Implementar en el ámbito de la Provincia de San Luis un Plan de Lucha, para erradicar "La Mosca de los Frutos".

- 19 -

MOCION

(Próxima Sesión) - Romano I - Punto 1 / Romano II - Punto 5

Sr. Cabrera: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Cabrera.

Sr. Cabrera: Sí, Señor Presidente, estaba pidiendo la palabra, cuando usted estaba leyendo, para solicitar preferencia o que se considere y que quede en Actas, el Proyecto de Ley, Romano I, Punto 1) referido a la Ley Provincial de Hidrocarburos, para que la comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía lo considere para la próxima reunión, puede ser con preferencia o que sino quede en Actas la solicitud, no habría inconvenientes. Y, el Romano II, Punto 5), que es "Prohíbase la Institucionalización de Menores, Ancianos y Enfermos Mentales y Personas con Capacidades Diferentes". Entendemos, que son dos proyectos sumamente importantes que queremos que se comiencen a debatir en las comisiones, si fuera posible esta semana sería mucho más oportuno. Nada más, Señor Presidente, disculpe la interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): Señor Diputado, voy a solicitar que sea más claro, usted pide preferencia, o está pidiendo que la comisión se expida...





<u>Sr. Cabrera:</u> Si hay acuerdo de los Señores Diputados preferencia y sino que la comisión lo considere en lo posible esta semana.

Sr. Presidente (Vallejo): Lo tengo que poner a votar, la preferencia.

Sr. Cabrera: Sí, Señor Presidente, con despacho o sin despacho.

Sr. Presidente (Vallejo): Bien, el Diputado Cabrera ha solicitado preferencia con o sin despacho de comisión, para la próxima Sesión del Romano I, Punto 1), es la Nota 058, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley, referido a: Ley Provincial de Hidrocarburos. Y está pidiendo también para la próxima semana, el Romano II, Punto 5), Nota 339, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley, en revisión, referido a: "Prohíbase la Institucionalización de Menores, Ancianos, Enfermos Mentales y/o Personas con Capacidades Diferentes".

Sr. Risma: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Risma.

Sr. Risma: Señor Presidente, Señores Diputados, a mi me parece, sobre todo la Ley esta de hidrocarburos, que a partir del año '94, como lo dicen los fundamentos, hay una delegación en la provincias, pero que en la Nación nunca se reglamentó el manejo de todo lo que es el tema de hidrocarburos y que, creo, que es un tema de muchísima importancia, como bien lo dicen los fundamentos, para ir..., primero sabiendo si en nuestra provincia tenemos recurso hidrocarburífero, si hay posibilidades de construir una matriz energética para la provincia; me parece que el articulado de la ley, que habla sobre los canos, de las regalías, de las autoridades de aplicación, la posibilidad de modificar; veo que hay una gran delegación en el Poder Ejecutivo en la normativa, por lo menos, en lo que hace a la adjudicación territorial, el manejo de los datos que son secretos en determinado tiempo, la necesidad de quienes hagan la prospección o la exploración de los primeros quinientos metros del pozo, son datos que va a manejar el Ejecutivo, en secreto; el problema de cómo va a resolver el conflicto entre los dueños de las tierras y las empresas concesionadas.

Creo, que es un tema muy arduo y que creo que en esto, como creo que es una política de Estado el tema de la energía y sobre todo, en este caso, de los hidrocarburos; me parece, que es muy corto el tiempo para que el próximo miércoles tengamos una posición tomada, si uno no se asesora con algunos especialistas en el tema, a menos que el apuro de sacarla traiga detrás de esto un negociado. Por eso, creo yo, merece una mayor dedicación para poder tener una opinión fundada, porque en esto, ojala







pudiéramos acordar, y tener unanimidad de fijar una política hidrocarburífera para la provincia, más allá de los planteos o de las diferencias políticas que nos separan del oficialismo; porque, creo que si estamos haciendo una ley que permite, si hubiese gas o petróleo, la posibilidad de que durante los ..., por lo menos, las próximas décadas tuviera el Estado Provincial un fuerte impulso, porque acá habla hasta de una Empresa Estatal Provincial, para la exploración.

Entonces, me parece que el tema amerita un estudio profundo con fundamento, con una opinión, digamos, fundamentada para poder fijar posiciones y, ojala, poder arrimar posiciones, si pudiéramos modificar o si hace falta modificarla, para poder encontrar una política común en el tema hidrocarburifero en la provincia. Por eso, Señor Presidente, me parece y no estoy de acuerdo con un pedido de preferencia para el próximo miércoles con o sin despacho de comisión, porque me parece que es un tema lo suficientemente importante y con..., digamos, mucha proyección en el futuro, de mucha implicancia en las arcas provinciales, que quisiera pensar que estamos pensando en una política importante para la provincia y no en un negocio rápido, para quienes sean los dueños de la tierra o para saber si tienen agua en sus campos o no. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidentes (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Cabrera.

Sr. Cabrera: En este sentido puse la idea, de que las comisiones correspondientes se comiencen a reunir en lo posible a partir del día de mañana, a los efectos de analizar y debatir los proyectos que estamos hablando. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidentes (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada María Elena D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Gracias, Señor Presidente, en cuanto al pedido que hace el Diputado Cabrera, referido a donde se prohíbe la Institucionalización de Menores, Ancianos, Enfermos Mentales y/o Personas con Capacidades Diferentes; ya, que es un tema tan caro a los sentimientos a las personas. Me parece también que debería tener un tratamiento, bueno, un tiempo de estudio; y, como está en dos comisiones creo que debería ser, por lo menos, tratado en las comisiones y recién venir al Recinto. Está en el ánimo de todos los Diputados y creo ya que es un proyecto bastante importante aprobarlo; pero, me parece que merecería un pequeño estudio. Gracias, Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Gracias, Señora Diputada. Si nadie más va a hacer uso de la palabra.



rencias, solicitado por el Diputado

Vamos a someter a votación el pedido de preferencias, solicitado por el Diputado Cabrera; los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por 21 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, más de dos tercios.

N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córica

06-11-06 - 12. 20 Hs.-

////

- 20 -

TRATAMIENTO PUNTO 18

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar, ahora sí el Orden del Día, Despacho Nº 109 por Unanimidad, que está en el Expediente Nº136-Folio 014 – Año 2.006, es un Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas, Economía y Agricultura Ganadería y Pesca, referido a: "Implementar en el ámbito de la Provincia de San Luis un Plan de Lucha para erradicar la Mosca de los Frutos. La Miembro Informante, es la Diputada Patricia Gatica. Tiene la palabra Diputada Gatica.

<u>Sra. Gatica</u>: Gracias, Señor Presidente. La Provincia de San Luis al igual que el resto de las provincias, enfrenta crecientes exigencias por parte de los distintos mercados, en cuanto a la sanidad y calidad de los productos agrícolas que comercializan.

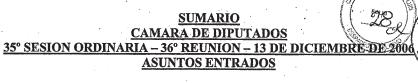
Gran parte de estas exigencias, están basadas en restricciones fitosanitarias, referidas a las plagas que pueden ser transportadas por los productos vegetales.

Para evitar estos problemas, se establecen requisitos que pueden determinar en muchos casos, la imposibilidad de la comercialización o requieren el cumplimiento de procedimientos preventivos, como por ejemplo, tratamientos cuarentenarios, trabajos culturales etc., que implican altos costos, tanto para el sector privado, como para el sector público.

Un conocimiento actualizado y fehaciente de la situación fitosanitaria de los cultivos de nuestra provincia, es entonces la herramienta estratégica de vital importancia para que los productos que aquí se extraen tengan una participación competitiva.

Disponer de información de esta naturaleza, es una forma dinámica y actualizada, que nos permitirá adoptar las medidas más adecuadas para atacar a la o a las plagas que invaden nuestros cultivos.

"La Constitución es la Madre de las Leves y la Convivencia"



RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

1 - Resolución Nº 65-P-CD-06 (12-12-2006) referida a: REMOVER del Cargo a la Secretaria Legislativa y Pro Secretaria Legislativa, a partir del 20 de diciembre de 2006. Expediente Interno Nº 461 Folio 188 Año 2006. (mvm)

<u>A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN</u>

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 336-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº XIV-0528-2006 referida a: "Modificase el Inciso c) del Artículo 59 de la Ley Nº XIV-0457-2005 (Colegiación Obligatoria para Abogados y Procuradores de la provincia de San Luis)". Expediente Interno Nº 442 Folio 181 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº XIV-0528-2006)

2 - Nota Nº 338-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº V-0529-2006 referida a: "Modificase el Artículo 42 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760*R) (Registro de la Propiedad). Expediente Interno Nº 443 Folio 182 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0529-2006)

3 - Nota Nº 343-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº III-0530-2006 referida a: "Créase UN (1) Centro de Diabetes en el Valle del Conlara en el Hospital de Concarán". Expediente Interno Nº 444 Folio 182 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº III-0530-2006)

4 - Nota Nº 312-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución Nº 60-HCS-06 referida a: "Aprobar el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2005 del Honorable Tribunal de Cuentas". Expediente Interno Nº 445 Folio 182 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota Nº 373-HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución Nº 66-HCS-06 referida a: "Designa la Mesa Directiva para el Periodo Legislativo Año 2007". Expediente Interno Nº 446 Folio 183 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución Nº 55-CD-06

6 - Nota Nº 376-HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución Nº 67-HCS-06 referida a: "Fija día y hora para las Sesiones Ordinarias del Periodo Ordinario Bicameral Legislativo Año 2007". Expediente Interno Nº 447 Folio 183 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución Nº 56-CD-06

7 - Nota Nº 351HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Declaración Nº 21-HCS-06 referida a: "Que vería con agrado que los Municipios de la Provincia, arbitren los medios que correspondan a los fines de proceder a la construcción de depósitos de residuos urbanos, con instalaciones adecuadas para el tratamiento de los mismos". Expediente Interno Nº 448 Folio 184 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO

 8 - Nota Nº 371-HCS-06 (06-12-06) mediante la cual adjunta fotocopia autentica de Sanción Legislativa Nº II-0531-2006 referida a: Sistema Provincial de Bibliotecas. Expediente Interno Nº 460 Folio 188 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº II-0531-2006)

De otras Instituciones:

1 - Oficio Nº 1908 (23-11-06) del Doctor Osvaldo Daniel Pela Secretario del Juzgado Laboral Nº 2 - Segunda Circunscripción, solicita se remita copia certificada de la Ley Nº 5244 Salario Mínimo Vital y Móvil, asimismo copia de los fundamentos/expuesto por el Poder Ejecutivo al momento de elevar el Proyecto de Ley. (MdE 954/16, 287/06 Letra "P"). Expediente Interno Nº 450 Folio 184 Año 2006.(rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE SECRETARIA LEGISLATIVA

2 - Nota Nº 2160-DdP-06 del señor Juan Miguel Pereyra Coordinador General de la Defensoría del Pueblo mediante la cual adjunta Resolución Nº 061-DdP-06 (27-11-06) referido a: Solicitar al municipio de la ciudad de San Luis se efectúe el Ordenamiento Territorial de la Ciudad produciendo el traslado efectivo de locales bailables, boliches y similares a una zona apropiada en donde eviten conflictos con otras actividades urbanas. (MdE 955 F. 287/06 Letra "P"). Expediente Interno Nº 451 Folio 185 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO 3 - Nota S/N (06/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2006. (MdE 956 F. 287/06 Letra "G"). Expediente Interno Nº 452 Folio 185 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N/06 (01-12-06) de la señora Senadora Nacional Doctora Liliana Teresa Negre de Alonso mediante la cual hace llegar copia de la nota que le fuera entregada por los integrantes de los Cuerpos Profesionales Auxiliares de los Juzgados de Familia y Menores, Cuerpo Forense y Registro Único de Adoptantes de la ciudad de Villa Mercedes - San Luis referido a: Reforma de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis. (MdE 957 F. 287/06 Letra "N"). Expediente Interno Nº 453 Folio 186 Año 2006. (rs).

COMISION ASUNTOS CONOCIMIENTO CONSTITUCIONALES

5 - Nota S/N (06/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2006. (MdE 958 F. 287 Letra "C"). Expediente Interno Nº 454 Folio 186 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO 6 - Nota S/N (07/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2006. (MdE 960 F. 288/06 Letra "G"). Expediente Interno Nº 456 Folio 187 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota S/N (07/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2006. (MdE 962 F. 288 Letra "C"). Expediente Interno Nº 458 Folio 187 Año 2006. (rs) A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota S/N/06 (11-12-06) del señor Diputado Provincial Don Juan José Dasso mediante la cual solicita licencia sin goce de haberes al cargo de Diputado Provincial por el Departamento La Capital, a partir del día 14/12/2006 para asumir en el cargo de Coordinador Ministerial en el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes.(MdE 963 F. 288/06 Letra "D"). Expediente Interno Nº 459 Folio 187 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N/06 (29-11-06) de la Profesora Carina Jofre Presidente de la Asociación Educadores Nuevos Escenarios mediante la cual anticipa las consecuencias desfavorables que producirían las modificaciones propuestas por SADOP para las leyes de Escuelas Experimentales y Escuelas Privadas. (MdE 953 F. 286/06 "J"). Expediente Interno Nº 449 Folio 184 Año 2006. (rs)

CONOCIMIENTO Y LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y **TECNICA**

2 - Nota S/N/06 (26-11-06) de la señora Karina Novillo responsable del Área Ambiental de la Fundación Kellun de la ciudad de Buenos Aires mediante la cual manifiesta rechazo ante la pretendida Ley que legalizaría las riñas de gallos en la provincia de San Luis. (MdE 961 F. 288/06 Letra "N"). Expediente Interno Nº 457 Folio 187 año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

gado

Ley

ito

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana María Nicoletti y Jorge del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Enmienda al Artículo 147 de la Constitución Provincial. Expediente № 102 Folio 036 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana María Nicoletti y Jorge Olagaray del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Consulta Popular. Expediente Nº 103 Folio 037 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli Bloque Movimiento Ciudadano, Amado Neme Bloque Frente para la Victoria, Jorge Olagaray y Ana María Nicoletti del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Declarar de Interés Cultural el documental "No ser Dios y Cuidarlos" sobre la creación y funcionamiento del CUD (Centro Universitario de Devoto, de la Universidad de Buenos Aires), dirigido por Juan Carlos Andrade y Dieguillo Fernández. Expediente Nº 166 Folio 871 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Luis Enrique Cabrera, Beatriz Alejandra Rubiolo, Carmelo Eduardo Mirábile, Graciela Mazzarino, Luis Marcelo Amitrano, Héctor Adolfo Romero Alaníz, Norma Argentina García y Elva Novillo del Bloque Justicialista-MID, referido a: Que vería con agrado que el Congreso Nacional sancione la Ley creando la Universidad Nacional de Villa Mercedes. Expediente Nº 168 Folio 872 Año 2006. (mvm) A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI - DESPACHOS DE COMISIÓN:

1 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente Nº 049 Folio 019 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Acotar la Siembra de Maní." Miembro Informante Diputada Alicia Susana Arrieta. (lcm)

DESPACHO Nº 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 169 Folio 872 Año 2006, Proyecto de Declaración referido a: "Creación y Construcción en Villa de Merlo de un Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo y de una Villa Deportiva". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (lcm)

DESPACHO Nº 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 089 Folio 032 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Ley Provincial de Tango y Folklore". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (lcm)

DESPACHO Nº 116 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DÍA:

- Preferencia para la sesión de la fecha Con o Sin Despacho de Comisión:

- 1.- Expediente Nº 100 Folio 036 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Modificar el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley Nº VI-0152-2004); Modificar la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley Nº IV-0086-2004); Modificar la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley Nº IV-0102-2004) y Modificar el Código Contravencional de la provincia de San Luis (Ley Nº VI-0155-2004). (rs)
- 2.- Expediente Nº 099 Folio 035 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial de Hidrocarburos. (rs)
- 3.- Expediente Nº 096 folio 034 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Queda expresamente prohibida la institucionalización de niñas, niños, adolescentes, ancianos y/o personas con capacidades diferentes en instituciones de carácter público en todo el territorio de la Provincia. (rs)

- De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO Nº 110 – MAYORÍA

Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 086 Folio 031 Año 2006, referido a: "Achesión a la Ley Nacional Nº 26.141, de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina." Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

- 2 DESPACHO Nº 111 UNANIMIDAD Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 094 Folio 034 Año 2006, referido a: "Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" a partir del 29 de diciembre de 2006 y por el término de UN (1) año." Miembro Informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz. (1cm)
- 3 DESPACHO Nº 112 UNANIMIDAD Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas,
 Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº
 043 Folio 017 Año 2006, referido a: "MiniEmprendimientos del Plan de Inclusión Social."
 Miembro Informante Diputado Luis Enrique
 Cabrera. (lcm)
- 4 DESPACHO Nº 113 UNANIMIDAD Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas,
 Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº
 101 Folio 036 Año 2006, referido a: "Presupuesto
 de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007
 de las Municipalidades de Saladillo, La Vertiente y
 Las Aguadas Miembro Informante Diputado Luis
 Enrique Cabrera. (lcm)

VIII- LICENCIAS

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 12/12/06 13:46 hs.







Señor Presidente, ha sido debatido suficientemente este Proyecto de Ley, en el curso de la exposición de lo que vendría a ser la información de carácter general, se fue descendiendo los artículos y entiendo que ha sido debatido, discutido en general y en particular, por lo que entiendo Señor Presidente, que una votación de carácter general, significa votar en general y en particular. Solicito a todos los Diputados de esta Cámara, teniendo las miras puestas en la seguridad ////

SMD

SONIA DAVILA

13/12/2.006 - 15.00 Hs.

///

de esta Cámara, teniendo las miras puestas en la seguridad, que nos acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley, en general y en particular.

Así lo pido, Señor Presidente Muchas gracias.

Sr. Presidente (Vallone): Gracias, Señor Diputado

En consecuencia, se cierra el debate y se somete a volación el presente Proyecto de Ley. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Vallejo): Aprobado por veinticinco votos por la afirmativa y tres por la negativa, más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley. Pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión, con las modificaciones propuestas.

- 6 -

-TRATAMIENTO EXPTE. Nº 099-

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Corresponde tratar el segundo Tema, es el Expediente Nº 099, Folio 035, Año 2006, referido a: Ley Provincial de Hidrocarburos.

Tiene la palabra el Diputado Augusto Alume.

<u>Sr. Alume</u>: Sí, Señor Presidente: hoy 13 de Diciembre, en el Día del Petróleo Nacional, la Provincia ha querido poner a consideración de este Cuerpo la nueva Ley de Hidrocarburos que regirá en la Provincia de San Luis, una vez que se logre la Sanción. Es necesario analizar el panorama de los hidrocarburos, antes de entrar al articulado de esta Ley. La Constitución Nacional del año 1994 introduce una modificación sustancial

Página Nº 68





en la política de recursos naturales, y específicamente de hidrocarburos; en materia de hidrocarburos, a partir de 1967, cuya Ley N° 17.319 es la que regula la actividad de los hidrocarburos, donde el Estado Nacional, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, mantenía una política Estatal en todo el Territorio de la República Argentina.

Con las modificaciones introducidas en la Constitución, y los artículos que anteriormente ya había dictado, o sea, los Decretos que había dictado anteriormente el Poder Ejecutivo Nacional, se produce una desregulación total con respecto a las políticas de hidrocarburos, y se transfiere a las Provincias el manejo de los recursos naturales del subsuelo en el lugar donde se encuentren.

Este tipo de políticas que, a partir del año 1990, que esta Empresa Estatal, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a través de la Ley N° 19.550, Ley de Sociedades, se transforma en una Sociedad Anónima, es decir, rigió y a partir de la Ley N° 24.145 se Ratifica el proceso de privatización y establece la provincialización de los hidrocarburos. Estas normas permitieron a terceros, o a estatales, a acceder a áreas de explotación y exploración en todo el Territorio Nacional.

Sin embargo, desde entonces, se ha intentado establecer una Ley Marco general, o una Ley Federal, que regule el funcionamiento de lo que establecía la Constitución en su Artículo 124°; se ha intentado en sucesivas oportunidades, no es fácil, porque se tienen que Reglamentar las situaciones, tanto de las Provincias productoras como aquellas otras Provincias por ser productoras, y específicamente en el caso de San Luis.

Es así, Señor Presidente, que a partir del 2000, por cuestiones de índole geoestratégicas y de mercado, el precio del crudo se ha subido, superando la media en todos estos años. Esto ha llevado a que la Provincia de San Luis, en base ya a lo establecido en la Constitución, regule esta actividad a través de un marco jurídico que dé una seguridad jurídica para lograr inversiones sustentables en el tiempo.

Por eso es que, a pesar de las tremendas transformaciones que han producido estas modificaciones, en la década del noventa y en la Reforma de la Constitución, hemos llegado ahora sin que realmente exista una Ley Federal, la única Ley existente es la Ley del año 1960, que es una Ley que referente a los hidrocarburos implementaba una política centralista. Nosotros hemos querido poner a consideración de esta Cámara esta Ley, porque creemos que en la Provincia de San Luis hay petróleo, hay gas, y son recursos del futuro de un País y de una Provincia.

5





El articulado que vamos a poner a consideración, Señor Presidente, en el Título l establece las "Disposiciones Generales" de esta Ley. En su Artículo 1º establece que: "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el Territorio Provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial." Establece que el Estado Provincial está facultado para promover políticas de desarrollo, planes destinados a promover la explotación y la comercialización de estos recursos.

En el Artículo 2º: "Será de aplicación supletoria al presente la Ley Nº 17.319", que es la Ley que viene del año 1967, que regula supletoriamente todo lo referente a hidrocarburos. También se la toma como supletoria a la Ley Nº 24.145, que es la que a partir de esa Ley se promueve la desregulación total con respecto a la concesión de exploraciones y explotaciones, y comercialización de los hidrocarburos.

En el Artículo 3°, de las mismas Disposiciones Generales: "El Poder Ejecutivo Provincial otorgará permisos de exploración y transporte de hidrocarburos, conforme los requisitos y en las condiciones que establece la presente Ley.".

En el Artículo 4º habla de "las actividades objeto de la presente Ley"; habla tanto de las "personas físicas o jurídicas, de Derecho Público, Privado o Mixtas, que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente Ley y su Reglamentación"; habla de los interesados a presentarse a licitaciones, que deben constituir domicilio en esta Provincia, deben acreditar una solvencia técnica y económica-financiera.

En el Artículo 5º habla de: "La Autoridad de Aplicación deberá imponer en los pliegos de bases de los concursos o licitaciones condiciones que incentiven la incorporación de mano de obra local, la prestación de servicios e insumos locales". En el Artículo 6º, también, de los Títulos Generales, habla que: "Los titulares de los permisos de exploración o concesiones de explotación, transporte y almacenaje podrán efectuar esas actividades por sí o terceros, mediante contratos de locación de obras y/o servicios, integración".

El Artículo 7°, habla de los operadores: "a cualquier sujeto de derecho que en virtud de un contrato, acuerdo u otro vínculo jurídico efectúa parcial o totalmente una actividad que le corresponde al titular del derecho".

Ya cuando pasamos al Título II habla del "Reconocimiento Superficial", tema que no está contemplado, ni en la Ley N° 17.319 ni en la N° 24.145, Leyes Supletorias.





Cuando hablamos de Reconocimiento Superficial, estamos hablando del Reconocimiento Superficial ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

13-12-06 - 15:10 Hs.

/// no otorga derecho alguno, con respecto a la actividad de exploración y explotación. En ningún caso la persona tendrá derecho a repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas en esa actividad.

En el Art. 9°, de este mismo Capítulo, habla de que los concesionarios están obligados a entregar a la autoridad de aplicación toda la información hídrica, recababa hasta los quinientos metros, muestras, análisis de laboratorio u otras que recaben, en virtud de la actividad desarrollada, dicha actividad debe ser entregada dentro de los treinta días de producida la misma.

En el Capítulo II, habla de los permisos de exploración. Y en el Art. 10°, de ese capítulo dice: que el área máxima de concesión, de exploración no podrá exceder los diez mil kilómetros cuadrados; en todo caso, la autoridad de aplicación podrá fijar áreas menores.

En el Art. 11°, la adjudicación de un permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y técnica más eficiente, y ha efectuar las inversiones comprometidas.

Cuando pasamos al Capítulo III, habla de la concesión de explotación. En el Art. 12°, de este Capítulo, dice: que el área máxima de concesión de explotación, que no provenga de un permiso de exploración será de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados.

Y, en el Art. 13°, habla que en todos los casos la solicitud de otorgamiento de prórroga solo podrá efectuarse dentro de los ocho años, anterior a la finalización de la concesión y hasta un año antes de su vencimiento.

En el 14°, habla del plazo en que el concesionario tiene para la denuncia del hallazgo de los minerales es de quince días.

Pasamos al Capítulo IV, habla de las concesiones de transporte, especifica que el Poder Ejecutivo a través de los Contratos de Concesiones, especificará las bases sobre los cuales aplicará las tarifas de almacenaje y el uso de transporte, y establecerá las normas y condiciones que garanticen el acceso abierto a terceros.

Página Nº 71





Capítulo V, habla de las adjudicaciones, el Poder Ejecutivo determinará las áreas que pretenden promover a través de la autoridad de aplicación.

El 17°.- Toda persona que presente oferta o efectúe actividades relacionadas con la presente ley, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Energía de la Nación y en un Registro Provincial de empresas, dedicadas a la explotación de hidrocarburos.

En el Art. 18, habla, que el Estado Provincial en su calidad de concedente es quién otorgará el permiso de exploración y concesión de explotación, a través de quien establece esta ley, que será la autoridad de aplicación el Ministerio del Progreso.

En el Art. 19°, que, Señor Presidente, voy a permitirme cambiar la redacción del mismo; establece que los titulares de los Permisos de Exploración y Concesión de Explotación, están obligados al pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de adjudicación, durante la vigencia de los derechos otorgados, la provincia..., esa es la modificación, no gravará estas actividades con nuevos tributos, ni aumentará las cargas existentes; para lo cual se invita a los municipios adherir a la presente ley. Los Tributos Nacionales están expresamente excluidos del mandato, antecedentes. Los Titulares de los Derechos, están obligados al pago de Tributo Nacional que grave la industria, el comercio o la actividad productiva. La redacción de este nuevo artículo, se lo he pasado a la Secretaria para que corrija.

El Art. 20°, habla, que quedan exentos del pago de todos los Impuestos de Sellos, los Actos Contratos u operaciones relacionadas con la concesión.

En el Art. 21°, vamos a producir también una modificación, que la redacción del artículo definitivo va a quedar de la siguiente manera, Señor Presidente. "Por el plazo de treinta años a partir de la sanción de la presente ley, las actividades comprendidas en las mismas no serán gravadas por el Impuesto a Ingresos Brutos".

El Art. 22°, nos dice: "Que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos tendrá a su cargo la percepción de los Tributos Provinciales con arreglo a las Leyes Impositivas y Código Tributario Provincial.

El Artículo 23°, habla, que la provincia podrá adherirse a todas las Leyes de Fomento Nacionales o de Fomento Regionales con otras provincias.

En el Art. 24°, habla, que el titular del Permiso de Exploración o Concesión de Explotación abonará anualmente por adelantado el canon por cada kilómetro cuadrado o fracción del área permisionada o concesionada, monto que será determinado por la autoridad e aplicación, de acuerdo a la reglamentación pertinente de esta ley.





Después en el Art. 25°, habla, que los montos de canon se determinarán por período de permisos o concesión distinguiendo las prórrogas, a los fines de la determinación del período o del permiso. En el caso del permiso de exploración, abonará durante el primer año dirigencia por adelantado en Pesos por kilómetros cuadrados, incrementándose ese monto en porcentual que fije la reglamentación o desiste la prórroga.

Y, en el Art. 26°, el cano de exploración podrá ser reajustado mediante compensación con las inversiones efectivamente realizadas en la etapa de la exploración.

Pasamos al Capítulo VIII, que habla de Las Regalías, el concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado Provincial en concepto de Regalías un porcentual sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en la boca de pozo, como también se establece en la Ley Nacional 17.319.

También, habla en su Art. 28°, que las Regalías serán percibidas en efectivo, salvo que noventa días antes a la fecha del pago la provincia manifieste su volunta que sean pagadas en especie.

En el Art. 29°, establece que los montos que la provincia recauda en concepto de Regalías sin inembargables.

El Art. 30°, habla, que la producción de Gas Natural abonará mensualmente en concepto de Regalías un porcentual de los volúmenes extraídos, aprovechando el cálculo de liquidación y modalidades de percepción, será determinada en la reglamentación de esta ley.

En el 31°, habla, que los interesados podrán ofrecer porcentuales menores, es decir a los ya precisados por esta ley cuando los rendimientos de la explotación fuesen menores, es decir, o fuesen..., la explotación presente inconvenientes técnicos o económicos, los que deberán evaluarse por la autoridad de aplicación.

El Art. 32°, habla, también refiriéndonos a las Regalías, que la autoridad de aplicación evaluará la información y conforme surja de los planes de inversión ofrecidos y demás información del precio del producto, la calidad u otro informando al concedente que, en este caso, es el Estado Provincial que podrá rebajar hasta un mínimo de un cinco por ciento de la escala móvil de percepción.

El Título Tercero, habla, de otros derechos y obligaciones, habla, que los concesionarios deberán proveer verbalmente toda la información primaria y geológica, cuando hablo de información primaria y geológica, hablo de la información referente no solamente al





tema hídricos sino al tema de minerales, es decir, que también regula la Ley Nacional

N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córica.

13-12-2006 - 15: 20 Hs.

]////

El artículo 34° dice: Los concesionarios deberán, de corresponder, mantener actualizada la cubicación de las reservas, a los fines de llevar un registro provincial de las mismas. Y en el artículo 35°, dice que: Los concesionarios deberán cumplir con las normativas ambientales y evaluar permanentemente el impacto ambiental en las zonas de explotación.

En el Título IV habla de la caducidad, el artículo 36° habla de las causas por la cual puede caducar la concesión ya sea para la exploración y explotación, es un articulado largo y creo que los Legisladores tienen en sus Bancas el proyecto, es decir que no es necesario que los enumere ni los mencione.

Cuando pasamos al Capítulo V, habla del Poder Concedente y Autoridad de Aplicación; el Poder Ejecutivo Provincial será el Poder Concedente y la autoridad de aplicación será el Ministerio del Progreso. ¿Cuáles son las funciones de la autoridad de aplicación? Que en este caso es el Ministerio del Progreso. Coordinar toda la política de Hidrocarburos Provinciales, Coordinar las Políticas entre la Provincia y la Nación, Entender en la propuesta y el control de la política provincial de hidrocarburos, referente a la promoción y su explotación, Proponer al Concedente en este caso al Poder Ejecutivo, el área que se pretende promover, tanto para la exploración como la explotación, El otorgamiento y el procedimiento de permisos de exploración y de concesiones de explotación, Velar por el cumplimiento de las obligaciones del titular del derecho concedido, Estipular las soluciones y diferencias que se presenten entre los propietarios superficiarios y titulares de los derechos, en este caso el Estado Provincial, Ejercer el Poder de Policía, Intervenir en la promoción y supervisión y control de las explotaciones racional de los recursos de hidrocarburos. ¿Por qué esto? Porque cuando me refería al panorama existente actualmente en la política de hidrocarburos, si bien con la reforma constitucional fueron otorgadas a las provincias los derechos de..., los recursos naturales de subsuelos, siempre y cuando no afectara todo aquello que había sido otorgado en concesión a través del Plan Giuston o el Plan Argentino; es decir que a





las provincias les caían todas las situaciones marginales o que ya habían sido otorgadas o las concesión, o haya perimido su concesión para exploración o explotación.

el mismo articulado habla de los programas y compromisos de inversión, los informes de impacto ambiental, habla de aprobar los planes técnicos, los planes económicos y financieros, ambientales de modo previo al inicio de todo tipo de tareas, habla de impulsar los procedimientos sancionatorios de caducidad y de nulidad y permisos de concesión cuando así correspondiere, habla de la verificación de los controles de las declaraciones juradas presentadas por las empresas productoras de hidrocarburos para la liquidación y pago de las Regalías, habla de proponer el dictado de reglamentaciones para el ejercicio de su competencia, efectuar la liquidación y percibir el canon de exploración y explotación, asistir al Poder Ejecutivo en materia de su competencia, elaborar una base de datos de la documentación técnica y económica respecto de los hidrocarburos en la provincia.

En el Título VI, habla de Política de Hidrocarburos; establece que el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, en este caso el Ministerio del Progreso, efectuará planes a los fines de promover la exploración de hidrocarburos en el territorio provincial. Dice que los datos que se obtengan deberán integrar una base de datos, conforme lo establece la reglamentación de esta ley.

El artículo 41° Señor Presidente, vamos a cambiar la redacción y va a ser de la siguiente manera: El Poder Ejecutivo Provincial podrá encomendar a una empresa provincial, a constituirse en virtud de lo establecido en la Ley 19550 y Ley 20705 para que por cuenta propia o asociada a terceros, efectúe las actividades de exploración, explotación, tratamiento, industrialización, transporte, comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos, sus derivados, construcción de infraestructura de almacenamiento, transporte y otra asociada a actividades conexas. Este sería la nueva redacción del artículo 41°.

El 42° habla: En el caso de que se produzcan descubrimientos, la Empresa Provincial tendrá la facultad de participar, asociada al descubridor con un porcentual de lo que extraiga.

El artículo 43° habla que: La Empresa Provincial podrá participar por si o asociada a terceros, en las licitaciones o concursos públicos para áreas de exploración y explotación.





Después pasamos a lo que son las Disposiciones Transitorias y Complementarias a esta fel, en la cual, la provincia reconoce al Estado Nacional su competencia en la formulación de políticas nacionales en materia de hidrocarburos conforme lo que establece la Ley 17.319. Siempre y cuando no afecte, es decir, lo establecido por la presente ley que hemos puesto a consideración en el Recinto.

El artículo 46° habla de las prórrogas de eventuales permisos existentes, estamos refiriéndonos de lo que le corresponde a la Nación, la que deberán efectuar en los términos de las normas que le dieron su origen, en ese caso, la Ley 17.319 o en la Ley 24145; ahora, la reversión de cualquier eventual derecho existente en virtud de esas leyes, otorgará la titularidad de dominio a las provincias.

El artículo 47° autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones y transferencias presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Es por eso Señor Presidente que dada las profundas transformaciones que se produjeron en el año 90' y las modificaciones a la Constitución Nacional y hoy, 13 de diciembre de 2006, han pasado ya más de 40 años, no hay una Ley Federal que regule lo establecido por la Constitución que exista una política de hidrocarburos, que contemple las situaciones tanto de las provincias productoras o de aquellas provincias a producir, nosotros creemos que en la Provincia de San Luis hay petróleo, hay gas, y por eso es necesario, es decir, que nuestros compañeros legisladores aprobemos esta ley, porque es una ley para el futuro de la provincia y para el desarrollo de nuestro país. Nada más Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Pedro Risma.

Sr. Risma: Señor Presidente, Señores Diputados, yo entiendo lo que dice el Diputado Alume, habla de 40 años, de los decretos del año 90°, de la desregulación que produce la Constitución del 94°, lo que se vivió en materia petrolera en el país, y lo que está ocurriendo hoy a nivel internacional con los valores del barril del petróleo. Y qué importante es que los recursos petroleros, si la provincia los tuviera, y que hoy están por Ley Nacional han sido transferidos, digamos, esa potestad de los Estados Provinciales de disponer del manejo de los recursos hidrocarburíferos que tenga el suelo provincial, pero no por los errores o por las demoras de los otros, nos pueden hacer..., porque hoy es 13 de diciembre, día del petróleo y esto entró el 29 de noviembre, que en 14 días una





hay con la profundidad que está hecha en cada una de las Disposiciones y Capítulos que tiane, ////

MD

DAVILA SONIA

3/12/2.006 - 15.30 Hs.

///

y con cuarenta y ocho artículos, la aprobemos porque hoy es el Día del Petróleo.

Creo que es importante, y a nosotros nos gustaría participar porque esto es una política pública, una política de Estado, ninguno de nosotros, los Diputados de la Oposición, somos especialistas en el tema, hay que asesorarse; estábamos haciéndonos asesorar, esperábamos unos dictámenes, pero bueno, evidentemente, el apuro del Día del Petróleo lo va a hacer que lo saquen hoy, a menos que se nos tenga en cuenta el pedido de volverlo a Comisión para poder tratarlo.

En realidad el Diputado Alume asevera que en nuestra Provincia tenemos petróleo y gas, seguramente debe ser por los estudios que trajo el Diputado Lusquiño de la Secretaría de Energía de la Nación, que apenas se hizo la Sanción de la Ley Nacional de esto pasó por la Secretaría y retiró todos los antecedentes, supongo yo que los debe haber traído acá, y por eso usted asevera de que hay gas y petróleo; porque todos conocemos en la zona del límite de Desaguadero, el Centro-Oeste de la Provincia, están todavía las perforaciones que hizo YPF, dicen los que saben, los entendidos, que reúne las características geomorfológicos de zona petrolera, que en su momento fueron dejados de lado producto de que el barril de petróleo en ese momento estaba en tres o cuatro dólares, y se optó por aquella zona en el País donde era mucho más fácil sacarlo y que fuera rentable, porque evidentemente acá, supuestamente, hay una gran roca a dos mil metros de profundidad, que quizás hoy, con los adelantos tecnológicos y con el valor del barril brent podamos hacerla rentable esa explotación.

Pero, me parece a mí, y también en virtud de lo ocurrido en nuestro País durante la década del noventa, con el tema de las privatizaciones, y en el manejo de los recursos naturales, me parece también que esta Ley debería ir acompañada de algunos organismos de control, a los efectos de poder controlar lo que creo que no es ni de este Gobierno ni del que viene, sino que si realmente se diera que nuestra Provincia es petrolera y gasífera, sería por varias décadas, lo cual, creo yo, que hay que generar los mecanismos para controlar desde ya a la Empresa Provincial, que aparentemente se crearía a los efectos de poder manejar el tema petrolífero y gasífero, porque



Folio P col

evidentemente en el articulado se faculta en muchísimos temas al Poder Ejecutivo, y se hacen normas bastantes flexibles y amplias que quizás, a los efectos de la negociación de mercado con las empresas concesionarias y a los efectos de hacer de esta actividad una buena actividad en la Provincia, probablemente se puede entender esta flexibilidad y esta delegación en el Poder Ejecutivo, en muchísimos de los artículos que le permiten tener esa flexibilidad.

Peo creo yo que amerita tener un contralor de eso, porque estamos hablando de millones de dólares, estamos hablando de concesiones que no se hacen por dos meses o por un año, se puedan revisar, sino que son por muchos años, y esto puede dar lugar, con la experiencia que tenemos en nuestro País, no solamente a los negocios que no correspondan que se puedan realizar, sino que el cambio que a lo mejor en la década del noventa, la privatización de YPF fue aprobada y a lo mejor hasta muchos estuvieron de acuerdo, sin embargo hoy es muy difícil encontrar que los Estados hayan cedido la explotación petrolera a las Empresas Privadas.

En todo caso, se han asociado, pero manejan el recurso totalmente, y acá se hizo lo contrario, es decir, con las características que nuestra Empresa Insignia, que era YPF, la compró REPSOL, que es una Empresa Estatal; o como ahora PETROBRAS, es una Empresa del Estado Brasilero; o como PEDEBESA en Venezuela, está de moda el tema Venezuela con lo que significa ser la principal cuenca petrolífera de América Latina.

Entonces, me parece a mí que en catorce días, y debemos admitir la ignorancia en el tema, uno no puede ni tiene obligación de saber, teóricamente vamos a tener dictámenes de gente que conoce en el tema para ayudar a lo que creemos que es una política de Estado y que ojalá pudiéramos consensuar, o por lo menos lograr los lineamientos, que los tuviéramos de acuerdo, porque, vuelvo a insistir, coincido con lo que dijo el Diputado Alume, esto no es para ahora, sino que si se diera esta posibilidad de que hay gas y petróleo, saber y normarlo con mucha más precisión y, vuelvo a insistir, que debería esta propia Ley contener la creación de los Organismos de Contralor, porque creo que sino estamos dando un cheque en blanco a un Poder Ejecutivo, a éste o al que venga, donde se juegan millones de pesos, que se juegue información.

Como decía yo recién, esa información que trajo el Diputado Lusquiño, la Provincia debería ponerla a disposición de cualquiera que quiera meterse en el negocio petrolífero, y no manejarlo con anterioridad; también queremos, sobre este tema de los recursos hídricos de la Provincia manejarlos con transparencia, más allá que estoy de acuerdo





que a veces hay que manejarlo con mucha cautela, pero que no nos pase lo que nos pasó con lo que hizo la Agencia Australiana con el estudio de los subterráneos, o de las aguas subterráneas nuestros, que todavía es difícil conocerlo y diría que hoy si los buscamos en la Dirección de Agua no está más.

Y esto sirve, sirve para la especulación inmobiliaria, sirvió para la compra de campos de los que están informados. Yo creo que es información pública que debería conocerla todo el mundo; y vuelvo a insistir, los antecedentes de la Secretaría de Energía de la Nación deberían ser públicos y conocerlos todo el mundo.

Entonces, yo le pido al Diputado Alume, que estamos de acuerdo en muchas de las cosas que se vierten acá, en lo conceptual, en armar una Ley con todas las implicancias que tiene, pero creemos que el tiempo transcurrido para el estudio no ha sido suficiente, y pedimos la vuelta a Comisión. Por ahora, nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Alume: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Alume.

<u>Sr. Alume</u>: Sí, Señor Presidente: el hecho que hoy sea el Día del Petróleo es una coincidencia, no es que nosotros hemos utilizado esta oportunidad para poner a consideración.

Con la Reforma, como lo especificaba, del año 1994, en todo lo referente a las políticas de hidrocarburo pasa a ser competencia de las Provincias, excepto las concesiones ya otorgadas a ese momento, es que se planificó o se impulsó llevar adelante una Ley Federal que regulara las políticas, tanto a las Provincias productoras como las posibles Provincias productoras, pero como las asimetrías son diferentes de una y otra, y los intereses de este negocio del petróleo, que es un negocio tan importante en la realidad mundial de ahora, hacen que se haya ido prolongando, del '94 a ahora, una Ley Federal que Regule en general la actividad de todas las Provincias.

Pero la misma Reforma Constitucional autoriza a las Provincias a llevar adelante o a Sancionar Leyes que Regulen la exploración, explotación y comercialización, dentro de su Territorio, de todos los recursos naturales, y específicamente lo referentes a los hidrocarburos.

Es por eso que no es prematura, ésta es una Ley que se ha madurado, es decir, ya lleva quince años desde que la Provincia tenía las facultades de llevar adelante esa Ley y ponerla a consideración... (Diálogo con el Diputado Risma)





Sr. Presidente (Vallejo): Por favor, no dialoguen, Señores Diputados.

Provincia, a través de la Reforma Constitucional, está facultada para Sancionar una Ley de este tipo; son muy pocas las Provincias Argentinas que tienen regulada la actividad petrolera, de acuerdo a los Principios Constitucionales de sus derechos. Es así, que pasado quince años, que establece ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

13-12-06 - 15:40 Hs.

///

la propiedad de la provincia en todos los Recursos Nacionales, todavía las Regalías están liquidándolas el Gobierno Nacional, cuestión que sería totalmente diferente, si existiere una Ley Federal que regule lo que establece la Reforma Constitucional. Por eso, creemos que es una ley de avanzada, que es una ley que la provincia la ha madurado, en varias provincias se está trabajando Neuquén, Río Negro ya tienen una ley, ya ha llamado a concesiones y licitaciones referentes a lo que establece la Constitución; es decir, se ha estudiado, es decir, con políticas llevadas adelante sobre la explotación de hidrocarburos tanto de Ecuador, Colombia y las provincias que se han adelantado a la nuestra, como Río Negro y Neuquén. Por eso, consideramos que es oportuno, Señor Presidente, ponerla..., son respetables las objeciones del Diputado Risma; pero es oportuno ponerla a consideración, es decir, en el día de hoy y que los Señores Diputados..., el presente Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Risma.

Sr. Risma: Señor Presidente, yo entiendo perfectamente lo que dice el Diputado Alume que hace quince años, que..., todo lo que dijo lo suscribo; lo que me parece, es lo que él no entendió, que yo le digo que el Poder Ejecutivo lo mandó hace catorce días, trece días, esto es lo que yo digo. Entonces, por quince años la provincia no hizo nada y ahora nos piden a nosotros que le apoyemos esto en trece días; no hizo nada en quince años o la maduró durante quince años, vamos a poner del otro lado, la maduró durante quince años y quiere que uno la apruebe en quince días, esto es lo que yo estoy planteando. Entonces, ¡claro que queremos participar!, queremos opinar y creemos que podemos aportar cosas, a mi me gustaría saber ¿quién la maduró?, como dice el Diputado Alume que ha sido estudiado y madurado, que venga y nos explique que quiere hacer y de paso



43 20 213

sale, para poder aportar y sacarnos dudas también; porque yo, por ahí..., vuelvo a intistir, en trece días le siento mal olor, olor a petróleo le siento, para no decir mal olor, olor a petróleo tiene. Entonces, esto es lo que estoy planteando quince años la provincia la maduró y quiere que nosotros la maduremos esto en quince días, entonces, esto es lo que estoy planteando; la necesidad de que en políticas publicas tan importantes como es el tema "hidrocarburiferos", tengamos la posibilidad de hacer aportes.

Y, vuelvo a insistir algo, que tenemos que buscarle la manera que haya un contralor de esto, porque sino, mire, pongo un ejemplo en Neuquén, que decía él, el actual Gobernador Sobisch, vencía en el 2.014 la Concesión de "Loma de la Lata", en el 2.014 vence; pero, hace dos o tres años atrás, como no tiene más mandato, no se va a reelegir, hizo un acuerdo con RESOL, YPF y progre hasta el 2.032 la Concesión de "Loma de la Lata", porque no hay un organismo de contralor, no puede una persona hoy concesionar treinta años más, cuando encima no vencía. Entonces, yo lo que digo, señores, y como dijo el Diputado Alume, es un negocio millonario el del petróleo y el del gas; entonces, señores, órganos de contralor, ¡por favor!, porque en la década del '90 vivimos lo que pasó al no haber contralor; y, estamos pidiendo una razonabilidad, ¡quince años la provincia no hizo nada! Y quiere que nosotros en catorce días, trece días le aprobemos lo que él está planteando, si nosotros queremos opinar, queremos sumar cosas; pero, señores, ¡seamos serios!, no nos pueden pedir a nosotros que..., ¡uh!, la oposición porque por que es oposición no..., pero ¡que en catorce días!, que nos tenemos que poner a estudiar y resolver sobre el tema petrolífero y, ¡la provincia en quince años no hizo nada!; o mejor dicho, en quince años maduró. Pido en estos, Señor Presidente, seriedad por eso pedimos la vuelta a comisión, fijemos una fecha, se puede llamar a Extraordinarias, si es necesario para que el año que viene arranquemos con los llamados a licitación para concesionar las áreas; pero, ¡por favor! pido que hagamos algo con seriedad, porque sino la oposición tiene que decir: muchachos esto tiene olor a petróleo, esto tiene olor a petróleo porque en trece días sacarlo así de "rompe y raja". Esta ley, ¡claro!, que está madurada, esta ley..., por eso yo digo, ¿quién es el autor de esta ley, señores?; esto no lo hicieron los Diputados, no lo hizo el Diputado Alume, el Diputado Alume nos leyó la ley, resumidamente, ¡alguien lo hizo!, que venga a explicar que quiere hacer y el que hizo esto lo sabe, es alguien que sabe, no es un improvisado; y sabe para bien o para mal, ¿para beneficio de él o para beneficio de la provincia?. Y,



244 J

pinar y contraponer porque en definitiva queremos hacer la mejor ley; esto es lo que estamos pidiendo, por eso pedimos que vuelva a comisión y fijemos una fecha, ¿cuál es el drama de llamar a Extraordinarias?, si la provincia hace falta que sesionemos el 1º de enero, sesionamos el 1º de enero, ¿cuál es el drama?. Ahora, no tiene que salir hoy porque hace trece días, catorce días que llegó y durante quince años la maduraron, ¡por favor!, pido seriedad, Señor Presidente, pido que vuelva a comisión, que nos den la posibilidad de aportar cosas interesantes y que sirvan para beneficio de la provincia; porque, vuelvo a insistir, las concesiones no son por dos años, ni por tres, son concesiones que se van a hacer por muchos años y que tampoco pueden facultar, como puse el ejemplo de Sobisch, que en medio de la licitación o del período de concesión, ¡ah!, prorrogó veinticinco años más porque, bueno, aprovecho que estoy yo.

Me hace acordar, cuando se elegían los Senadores en las Cámaras que, entonces, los elegían como no había, no estaba estipulado aprovechaban que tenían mayoría y elegíamos por un período y le adelantábamos el otro período y por veinte años elegíamos al Senador. Entonces, no hagamos cosas, que ya hemos pasado por estos temas, no en la provincia a lo mejor sino en los ejemplos que tenemos que nos han pasado en el país; entonces, por favor, pido que se vuelva a comisión, Señor Presidente, para que aportemos o nos dejen, por lo menos, aportar algunas de nuestras ideas fundamentalmente haciendo hincapié en lo que yo decía el tema del contralor.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Entendible la posición del Diputado, pero nosotros consideramos que desde el año '60, existe una ley centralista que regula toda la política de los recursos naturales en el país, una reforma del '94, que faculta a las provincias a elaborar unas leyes que regule todo lo referente exploración y explotación, yo creo, que no es prematura, no es una cuestión que tenga olor, tiene olor a una provincia de avanzada con un Proyecto de Ley que la pone, es decir, a lado de las provincias que más desarrolladas en esta actividad. Por lo tanto consideramos, Señor Presidente, que se debe poner a consideración...

Sr. Presidente (Vallejo): El Diputado Risma le solicita una interrupción.

Sr. Alume: Le doy la interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra Diputado Risma.





Sr. Risma: El Diputado Alume, yo no estoy hablando del año '60, estoy hablando de los catorce días de que tiene entrada la ley en esta Cámara, esto es lo que estoy hablando; no estoy hablando de que si hace cuarenta años que no legislan o si del año '94, hace quince años, que no fueron capaces de hacer una ley o la tuvieron madurando. Estoy hablando de que usted nos pide que lo acompañemos porque es una ley de avanzada a favor de la provincia, de las generaciones que vienen para tener una matriz energética importante en la provincia; todos los argumentos que usted da, ¡ah!, pero lo tenemos que sacar nosotros en catorce días y si no levantan la mano, muchachos, porque ustedes no quieren el progreso de la provincia. Por eso, digo, seamos serios en esto, eso el lo que yo estoy pidiendo, Señor Presidente. Gracias, por la interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Continúe en uso de la palabra Diputado Alume.

Sr. Alume: Antes de la consideración y votación, voy a leer, Señor Presidente, un artículo del "Ambito Financiero, del día de hoy, de la Senadora Sonia Escudero de Frente para la Victoria, de Salta, donde dice así: "La Senadora Nacional por Salta, Sonia Escudero, reclamó la sanción de una nueva Ley de Hidrocarburos, que incluya el otorgamiento a las provincias de la administración de los hidrocarburos y áreas de exploración, tal como establece la Constitución Nacional". Eso demuestra la..., es decir, necesidad que tanto las provincias que no han elaborado una ley, como la que nosotros proponemos ahora, que salga una Ley Nacional, ante la falta de una nacional, nosotros tenemos que poner a consideración esta ley que es la que regula todo el marco licitatorio tanto para la exploración, explotación y comercialización de los hidrocarburos. Por lo tanto, yo creo que no merece mayor discusión...

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Diputado Alume, nuevamente le solicita una interrupción el Diputado Risma.

<u>Sr. Alume:</u> La última interrupción y posterior pido que ponga a consideración la ley, Señor.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra Diputado Pedro Risma.

Sr. Risma: ¿Es interrupción o palabra?.

Sr. Presidente (Vallejo): Interrupción.

<u>Sr. Risma:</u> Mire, no está en discusión, Diputado Alume, si hay necesidad, estamos de acuerdo de que hay que sacar una ley, ¡pero si en eso estamos de acuerdo!, si tenemos las facultades saquémosla a la ley.





Lo que pide la Senadora del Frente de la Victoria, en Salta, está bien, quiere una ley; pero, si nosotros también queremos regular la Ley de Hidrocarburos en la provincia. Lo que le decimos es, ¡Diputado, trece días no podemos nosotros presentar alternativas o sumarle cosas a esto!; estamos pidiendo que se nos de la posibilidad, bueno, esto es lo que estamos hablando, ¡no demos vuelta por otro lado!.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Augusto Alume.

<u>Sr. Alume:</u> Consideramos que se tiene que poner a consideración, de acuerdo a nuestro criterio el proyecto, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Está pidiendo el cierre del debate y se vote; en consecuencia, vamos a someter a votación el presente Proyecto de Ley con las modificaciones propuestas por el Miembro Informante, Diputado Alume, en su Art. 19°, en el Art. 21° y el Art. 41°, los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Aprobado por 23 votos por la afirmativa, 2 por la negativa; más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senado para su revisión.

N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córica.

13-12-06 - 15: 50 Hs.-

///

-7-

TRATAMIENTO EXPEDIENTE Nº 096

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el tercer tema del Orden del Día, Expediente Nº 096 – Folio 034 – Año 2.006. Proyecto de Ley, referido a: "Queda expresamente prohibida la institucionalización de niñas, niños, adolescente, ancianos y/o personas con paridades diferentes, en Instituciones de carácter público en todo el territorio de la provincia". La Miembro Informante la Diputada Adriana Bazzano. Tene la palabra Diputada.

Sra. Bazzano: Gracias, Señor Rresidente.

No tengo micrófono pero bueno, levanto la voz. Esta ley, como la palabra lo indica, viene a prohibir la institucionalización de los menores, de los adolescentes, de los ancianos, de las personas con capacidades diferentes y de los enfermos mentales.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY PROVINCIAL DE HIDROCARBUROS

PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-

Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo la formulación y el desarrollo de los planes destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización con la debida protección del ambiente.

ARTÍCULO 2º.-

Será de aplicación supletoria al presente la Ley Nacional Nº 17.319, sus complementarias y toda la normativa que no se oponga expresamente al presente, y las restantes leyes nacionales del sector a la que adhiera la Provincia; con la excepción de aquellas que resulten incompatibles con el ejercicio en forma plena de la jurisdicción y el dominio provincial sobre los recursos hidrocarburíferos y la titularidad de los mismos que la Provincia asume.

Ratifícanse los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/89, 1212/89, 1589/89, 1955/94 y 546/03, la Ley Nacional N° 24.145 en cuanto no se opongan a la presente, en cuyo caso prevalecerá esta norma. Las normas nacionales sectoriales serán de aplicación supletoria en materia procedimental en todo aquello que no esté previsto por la normativa provincial.

ARTÍCULO 3º.-

El Poder Ejecutivo Provincial otorgará permisos de exploración, las concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, conforme los requisitos y en las condiciones que establece la presente Ley.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para suscribir acuerdos de estudios y de reconocimiento superficial y a conferir en ellos prioridad frente a terceros, en igualdad de condiciones, en relación al otorgamiento de los derechos que por la presente Ley se establecen.

El Acuerdo no dará derecho al contratante para repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas y deberá contener plazos y condiciones a cumplimentar por el peticionante.

Coden Legislativo Cámara de Diputados San Luis

María Gabriela Ciccaron de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

ARTÍCULO 4º.-

Las actividades objeto de la presente Ley podrán ser efectuadas por personas físicas o jurídicas de Derecho Público, Privado, o mixtas que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente Ley y su reglamentación.

Los interesados para actuar en la Provincia deberán constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica y económico-financiera para la actividad que emprenden, en los términos que fije la reglamentación, como asimismo cumplimentar otros requisitos de registro que establece la presente Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 5°.-

La Autoridad de Aplicación deberá imponer en los pliegos de bases de los concursos o licitaciones, condiciones que incentiven la incorporación de mano de obra local, la prestación de servicios e insumos locales, entre otras.

ARTÍCULO 6°.-

Los titulares de los permisos de exploración o concesiones de explotación, transporte y almacenaje podrán efectuar esas actividades por sí o terceros, mediante contratos de locación de obras y/o servicios, integración, formación, unión o vinculación transitoria de personas jurídicas o empresas o cualquier otra forma que autorice la normativa vigente, pero será el titular del derecho quien en definitiva responda ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, por las obligaciones inherentes a los derechos otorgados.

Asimismo corre por cuenta exclusiva de los titulares, el riesgo y la responsabilidad propia de la actividad, sin perjuicio de los acuerdos que eventualmente realicen con terceros operadores o contratistas.

ARTÍCULO 7º.-

Entiéndase por operador, a cualquier sujeto de derecho que en virtud de un contrato, acuerdo u otro vínculo jurídico efectúa parcial o totalmente una actividad que le corresponde al titular del derecho, que se otorga por la presente Ley. Independientemente de la obligación de registrarse que impone la Ley y de notificar la vinculación, la responsabilidad frente al Estado será del titular del derecho otorgado.

TITULO II CAPITULO I

RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

ARTÍCULO 8º.-

El reconocimiento superficial no otorga derecho alguno con respecto a las actividades de exploración o explotación, salvo la establecida mediante Acuerdo efectuado con el Poder Ejecutivo en virtud del Artículo 3º de la presente Ley, o mediante otros instrumentos emanados del mismo. En ningún caso la persona tendrá derecho a repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas en la actividad.

Peden Levishitico Cámava de Dipetados San Luis

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Samara de Diputados (S.L.)



San Luis

ARTÍCULO 9°.-

Los permisionarios y concesionarios están obligados a entregar a la Autoridad de Aplicación toda la información hídrica recabada hasta los QUINIENTOS (500) metros, muestras, análisis de laboratorios u otras que recaben en virtud de la actividad desarrollada. Dicha información deberá ser entregada dentro de los TREINTA (30) días de producida la misma.

CAPITULO II

PERMISOS DE EXPLORACION

ARTÍCULO 10.-

El área máxima de concesión de exploración no podrá exceder los DIEZ MIL (10.000) km². En todos los casos la Autoridad de Aplicación podrá fijar áreas menores. Cada área será dividida en CIEN (100) unidades. El máximo de cantidad de derechos de exploración simultáneos por titular de permiso será fijado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.-

La adjudicación de un permiso de exploración, obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones comprometidas, para cada uno de los períodos que el permiso comprenda, como a cumplir con la normativa ambiental.

CAPITULO III CONCESION DE EXPLOTACION

ARTÍCULO 12.-

El área máxima de concesión de explotación que no provenga de un permiso de exploración, será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) km². La cantidad de derechos de explotación por titular, sea persona física o jurídica podrá ser simultáneamente titular, ya sea directa o indirectamente y cualquiera sea su origen, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.-

En todos los casos la solicitud y el otorgamiento de prórroga solo podrán efectuarse dentro de los OCHO (8) años anteriores al vencimiento del plazo original y hasta UN (1) año antes de su vencimiento, demostrando que el horizonte de reservas explotables racionalmente se extenderá más allá de la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 14.-

El plazo para la denuncia de hallazgo de los minerales es de QUINCE (15) días, y deberá ser efectuada ante la Autoridad de Aplicación minera, sean estos descubiertos por el permisionario, concesionario o terceros.



María Gabriela Ciccarone de Olivera Agulrye Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

CAPITULO IV CONCESIONES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 15.- La capacidad remanente de los sistemas de transporte y almacenaje será de acceso abierto a terceros.

El Poder Ejecutivo a través de los Contratos de Concesión especificará las bases sobre las cuales aplicará las tarifas de almacenaje y uso de transporte; y establecerá las normas y condiciones que garanticen el acceso abierto a terceros.

CAPITULO V ADJUDICACIONES

- ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo determinará las áreas que se pretenda promover, a través de la Autoridad de Aplicación en un todo de acuerdo con la presente Ley y los objetivos fijados.
- ARTÍCULO 17.
 Toda persona que presente ofertas o efectúe actividades relacionadas con la presente Ley deberá inscribirse en el Registro de Empresas Petroleras y Operadoras de la Secretaría de Energía de la Nación y en el Registro de Empresas Hidrocarburíferas de la Provincia que a tal fin se crea, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

 No podrán inscribirse las personas jurídicas de derecho público extranjero en calidad de tales.
- ARTÍCULO 18.- Será el Poder Ejecutivo en su calidad de Concedente quien otorgará permisos de Exploración y Concesiones de Explotación, someterá a licitación o convenio de estudio, o traspasará a un ente autárquico provincial o persona jurídica constituida en virtud de la Ley Provincial Nº VIII-0275-2004 (5731 *R), las áreas.

 Toda adjudicación de derechos emanados de la presente Ley, será registrada y protocolizada ante el Escribano General de Gobierno,

constituyendo el asiento, titulo formal del derecho otorgado.

CAPITULO VI TRIBUTOS

ARTÍCULO 19.- Los titulares de los permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados al pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los derechos otorgados, la Provincia no gravará estas actividades con nuevos

Poder Legisletius Cámara do Opputados San Luis

Maria Gabriela Cicarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

tributos ni aumentará la carga existente, para lo cual se invita a los Municipios a adherir la presente Ley.

Los tributos nacionales están expresamente excluidos del mandato antecedente.

Los titulares de los derechos están obligados al pago de todo tributo nacional que grave la industria, el comercio o la actividad productiva.

ARTÍCULO 20.- Quedan exentos del pago de Impuesto a los Sellos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se ejecuten en el territorio de la Provincia, que consten en instrumentos públicos o instrumentos jurídicos cuyo objeto directo sean las operaciones reguladas por la presente Ley. Esta exención no incluye las operaciones societarias, de asociación u otras

relacionadas con las personas físicas o jurídicas o los bienes muebles o inmuebles indirectamente relacionados con la actividad que realizan.

ARTÍCULO 21.- Por el plazo de TREINTA (30) años a partir de la sanción de la presente Ley, las actividades comprendidas en la misma no serán gravadas por el Impuesto a Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 22.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos tendrá a su cargo la percepción de los tributos provinciales, con arreglo a las leyes impositivas y Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 23.- La Provincia podrá adherir en todo momento y en forma transitoria a regímenes promocionales con el objeto de estimular la actividad hidrocarburífera, establecidos por el Estado Nacional en coordinación con éste o en coordinación con otras jurisdicciones provinciales. Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar y coordinar los regímenes promocionales para la actividad con el Estado nacional u otras jurisdicciones.

CAPITULO VII CANON DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

ARTÍCULO 24.- El titular del permiso de exploración o concesión de explotación abonará anualmente, por adelantado, el canon por cada kilómetro cuadrado o fracción del área permisionada o concesionada, monto que será determinado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 25.- Los montos del canon se determinarán por período de permiso o concesión, distinguiendo las prórrogas. En el caso del permiso de exploración, abonará durante el primer año de vigencia por adelantado en

Poder Legislotivo Cámara do Diputados San Luís

María Gabriela Cibcarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)



San Lui

Pesos por kilómetro cuadrado, incrementándose ese monto en el porcentual que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 26.- El canon de exploración podrá ser reajustado, mediante compensación con las inversiones efectivamente, realizadas en la exploración de la fracción remanente, hasta llegar a un canon mínimo que fije la reglamentación, el que será abonado en todos los casos.

CAPITULO VIII REGALIAS

ARTÍCULO 27.- El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado Provincial, en concepto de regalía, un porcentual sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción serán determinados en cada caso por el Poder Concedente, pudiendo ser establecidos de modo fijo o variable, según productividad, calidad, precio, o considerados como variable de oferta en los instrumentos de otorgamiento de derechos.

Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del concesionario serán incluidos en el cómputo de la respectiva producción a los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

ARTÍCULO 28.- La Regalía será percibida en efectivo, salvo que NOVENTA (90) días antes de la fecha de pago, la Provincia manifieste su voluntad de percibirla en especie, decisión que se mantendrá por SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 29.- Los montos que la Provincia recaude en concepto de regalías son inembargables.

Los montos que se recauden en concepto de regalías integran un Fondo Específico para el Desarrollo e Innovación Tecnológica, que se crea por la presente Ley.

El Fondo tendrá autarquía financiera y su objeto es la financiación de los proyectos energéticos y de innovación tecnológica y los servicios asociados y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 30.- La producción de gas natural abonará mensualmente, en concepto de regalía, un porcentual de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción será determinada por la reglamentación de la presente Ley.

Podor Logislativo Cámara de Oputados San Luis

María Gabriela Cidcarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)





San Luis

ARTÍCULO 31.-Los interesados podrán ofrecer porcentuales menores, precisando las razones y justificando que las reservas certificadas resultan de una clasificación de un área secundaria, marginal o de frontera o se trate de calidades menores a las de referencia, o la explotación presente inconvenientes técnico- económicos, los que deberán ser evaluados y

valuados por la Autoridad Concedente.

ARTÍCULO 32.-La Autoridad de Aplicación evaluará la información, y, conforme surja de los planes de inversión ofrecidos y demás información de precio del producto, calidad u otra, informando al Concedente, quien podrá establecer porcentuales menores, hasta un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%), o considerar un esquema de movilidad de la percepción.

TITULO III OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.-Los permisionarios y concesionarios deberán proveer regularmente toda información primaria geológica, minera, ambiental y la restante información de producción y avance de la actividad a la Autoridad de Aplicación, en los términos que fije la normativa. Respecto de la información hídrica rige lo dispuesto en el Artículo 8º de

la presente Ley. La Autoridad de Aplicación podrá utilizarla técnicamente, salvo, solicitud de confidencialidad por cuestiones de

estrategia comercial.

ARTÍCULO 34.-Los permisionarios y concesionarios deberán, de corresponder, mantener actualizada la cubicación de las reservas, y entregar a la Autoridad de Aplicación la información que ésta requiera al respecto, incluso método de cubicación y entidad certificante, como así también toda información técnico- económica que permita la determinación de la regalía, el contralor del plan de inversiones y el desempeño de la actividad.

ARTÍCULO 35.-Los permisionarios, concesionarios o sujetos que efectúen actividades de reconocimiento superficial, deberán cumplir con la normativa ambiental y presentar las Evaluaciones de Impacto Ambiental y obtener su aprobación de modo previo a la iniciación de las tareas.

Cámara de Missiados



San Luis

H. Cámara de Diputados

TITULO IV CADUCIDAD

ARTÍCULO 36.- Los permisos o concesiones caducan por:

- a) Falta de pago de una anualidad del canon respectivo TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonar el mismo.
- b) Falta de pago de las regalías TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas.
- c) Incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones o acuerdos, entre las que deben considerarse inversiones, productividad, trabajos, pericia técnica y protección del ambiente.
- d) Falta de cumplimiento de la obligación de denunciar que el yacimiento es explotable y de la presentación de los programas de desarrollo y compromisos de inversión exigidos o comprometidos para cada período.
- e) Incumplimiento de los plazos para las notificaciones de descubrimiento de hidrocarburos o minerales e información hídrica que establece la presente Ley.
- f) Presentación en concurso de acreedores o falencia del titular o uno de los miembros de una asociación de empresas.
- g) Incumplimiento de otorgar acceso abierto a la capacidad de almacenaje o transporte cuando sea legal o contractualmente exigido, o exigir tarifas sobre las aprobadas regulatoriamente.
- h) Por fallecimiento del titular si es persona física, a excepción que sus sucesores reúnan los requisitos exigidos para ser titular.
- i) Por la omisión de denunciar o presentar la información que sea exigible conforme la presente Ley y su reglamentación. En los casos enumerados precedentemente, a excepción de los establecidos en los Incisos f) y h) la Autoridad de Aplicación deberá intimar la subsanación del incumplimiento por el plazo que establezca la reglamentación, bajo apercibimiento de declarar sin más, la caducidad del derecho, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

TITULO V PODER CONCEDENTE Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 37.- El Poder Ejecutivo será el Concedente de todo derecho sobre los recursos hidrocarburíferos.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio del Progreso.

Poder Legislativo Cámara de Diputados María Gabriela Cricarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

H. Cámara de Diputados

A los fines de ejercer la tarea encomendada la Autoridad de Aplicación podrá hacer uso de los medios técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO 39.-

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Coordinar la Política hidrocarburífera Provincial, con la de las restantes Jurisdicciones Provinciales y la de la Nación u otros organismos.
- b) Entender en la propuesta y el control de la Política Provincial de hidrocarburos, referente a la promoción de su exploración, explotación, industrialización y transporte.
- c) Proponer al Concedente las áreas en las que se pretende promover las actividades regidas por la presente Ley, determinando superficies de las mismas, de corresponder.
- d) Llevar adelante los procedimientos de otorgamiento de permisos de exploración, concesiones de explotación, transporte, almacenaje o actividad relacionada con la presente Ley. Las condiciones de otorgamiento serán establecidas por el Poder Ejecutivo.
 - A los efectos del otorgamiento de los permisos de exploración y concesiones de explotación, transporte y almacenaje será la Autoridad de Aplicación quien procederá a efectuar los procedimientos elevando al Poder Ejecutivo el trámite para el otorgamiento del derecho.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derecho.
- f) Estipular las soluciones de los diferendos que se presenten entre propietarios superficiarios y titulares de los derechos, fijar compensaciones, modificarlas.
- g) Ejercer el Poder de Policía sobre todas las etapas de la actividad vinculadas con los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- h) Intervenir en la promoción, supervisión y control de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y de la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria de los hidrocarburos que se regula por la presente Ley.
- i) Aprobar los programas, los compromisos de inversión, los informes de impacto ambiental, previo al inicio de tares de cada una de las etapas de las actividades a que se refiere la presente Ley.
- j) Aprobar los planes técnicos, trazas, planes económico-financieros y ambientales de modo previo al inicio de las tareas, en cada una de las etapas de la actividad.
- k) Impulsar los procedimientos sancionatorios, de caducidad, nulidad de permisos y concesiones, cuando así correspondiere. El acto administrativo que determine la caducidad, nulidad o extinción del derecho, debe provenir de la misma autoridad que lo dictó.
- Efectuar la verificación y control de las declaraciones juradas presentadas por las empresas productoras de hidrocarburos para la



María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

liquidación y pago de Regalías, determinar las diferencias, efectuar los reclamos y ejercer las acciones que correspondieren.

- m) Proponer el dictado de reglamentaciones para el ejercicio de su competencia en materia de hidrocarburos.
- n) Efectuar la liquidación y percibir el canon de exploración y explotación.
- ñ) Entender en el trámite para la constitución de servidumbre y promover medidas protectoras de los derechos de los superficiarios.
- o) Asistir al Poder Ejecutivo en materias de su competencia.
- p) Elaborar la Base de Datos de la documentación técnica y económica que exista respecto de los hidrocarburos en la Provincia, reservas, seguimiento de la evolución de las actividades y las variaciones de las mismas. El mismo será de carácter público en los términos de la normativa vigente. Los datos primarios de exploración, explotación, transporte y su respectiva documentación técnica y estadística de las áreas y yacimientos provinciales estarán bajo su custodia.
- q) Solicitar la información clasificada, debiendo garantizar el resguardo de confidencialidad.

TITULO VI POLITICA DE HIDROCARBUROS

- ARTÍCULO 40.- Plan de Hidrocarburos Provincial. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, efectuará un Plan a los fines de promover la exploración de hidrocarburos en el territorio provincial. Los datos primarios que existan o se obtengan deberán integrar una Base de Datos, conforme lo establezca la reglamentación.
- ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá encomendar a una Empresa Provincial a constituirse en virtud de lo establecido en la Ley Nº 19.550 y Ley Nº 20.705 para que por cuenta propia, o asociada a terceros efectúe las actividades de exploración, explotación, tratamiento, industrialización, transporte, comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos, sus derivados, construcción de infraestructura de almacenamiento, transporte u otra asociada a actividades conexas.
- ARTÍCULO 42.- En caso que se produzcan descubrimientos, la Empresa Provincial tendrá la facultad de participar asociada al descubridor con un porcentual de lo que extraiga, el que deberá estar previamente determinado por el instrumento que le dió origen al derecho de concesión otorgado o, en su caso, que sea considerado una variable de oferta en el pliego licitatorio respectivo.



María Ganticka Giocarone de Olivera Aljuirre Secretaria Administrativa Camara de Diputados (S.L.)



San Luis

ARTÍCULO 43.- La Empresa Provincial podrá participar por si o asociada a terceros, en las licitaciones o concursos públicos para la adquisición de los derechos, cuando el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que se le confieren en el Artículo 3º y concordantes de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 44.- La Provincia reconoce al Estado Nacional su competencia en la formulación de políticas nacionales en materia de hidrocarburos conforme Ley Nacional Nº 17.319.

Sin perjuicio de ello, la Provincia asume en forma plena la jurisdicción y el dominio sobre los recursos, su titularidad y los derechos derivados.

ARTÍCULO 45.- De existir derechos oportunamente concedidos por el Estado Nacional, y, sin perjuicio del derecho que le cabe a sus titulares, continuarán rigiéndose por las normas que le dieron origen.

ARTÍCULO 46.- Las prórrogas de eventuales permisos existentes le corresponden a la Nación, las que se deberán efectuar en los términos de las normas que le dieron origen. La reversión de cualquier eventual derecho existente en virtud de la Ley Nacional Nº 17.319, otorgará la titularidad de dominio a la Provincia.

ARTÍCULO 47.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones y transferencias presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de diciembre de dos mil seis.
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

MARIA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE Secretaria Administrativa Cámara de Diputados San Luis JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados San Luis



María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis



SAN LUIS, 13 de diciembre de 2006.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 099 Folio 035 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Ley Provincial de Hidrocarburos", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

MARIA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE Secretaria Administrativa Cámara de Diputados San Luis JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados San Luis

 $\frac{\text{NOTA N}^{\circ} 710\text{-DL-}06}{Mel}$

San Luis

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)

Causale de Desibri de Desproctes Conseletrire verte ve 710- Su cadare de Capuetro e pérdiculte ve 088 Febre 0385 Anto 7000 May cato de les a partir a 104 Prolitació ale 41 desperantes " Course de (40) Perior Honogenera Capuetro e printados Honogenera e capuetro e printados Honogenera e capuetro e printados Frima Neceptore: Frima Viere



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL 37° Reunión-37° Sesión de Prórroga – Miércoles 20 de Diciembre del Año 2,006.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- Nota Nº 698/2006 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.141, de recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina".- (Expte. Nº 117-HCS-06)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 2.- Nota Nº 699/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Prorroga el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" (Ley Nº I-0001-2004 (5411 R*), por el término de un año.- (Expte. Nº 118-HCS-06)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-
- 3.- Nota Nº 700/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Mini Emprendimientos del Plan de Inclusión Social".(Expte. Nº 119-HCS-06)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 4.- Nota Nº 701/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007, de los Comisionados Municipales de Saladillo, La Vertiente y Las Aguadas".- (Expte. Nº 120-HCS-06)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- Nota Nº 709/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modifica el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley Nº VI-0152-2004); Modifica la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Ley Nº VI-0086-2004); Modifica la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley Nº IV-0102-2004) y Modifica el Código Contravencional de la Provincia de San Luis". (Ley Nº VI-0155-2004). (Expte. Nº 121-HCS-06)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y CULTO.-
- 6.- Nota Nº 710/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley Provincial de Hidrocarburos".- (Expte. Nº 122-HCS-06)
 - <u>A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.</u>





7.- Nota Nº 712/2006, adjuntando Sanción Legislativa Nº I-0536-2006 (Prohíbe la institucionalización de menores, ancianos, enfermos mentales y/o personas con capacidades diferentes).- A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

 Nota Nº 165/2006 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, adjuntando Resolución Nº 93/2006, de integración de la Mesa Directiva, correspondiente al Período 2007.- (Expte. Nº 1986-ME-2006)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

2.- Nota de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, adjuntando Resolución Nº 238/06, ratificando las actas de adhesión firmadas entre la Biblioteca del Congreso de la Nación y las Provincias de San Juan, San Luis, Santa Fé, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Jujuy, Buenos Aires, Santa Curz, Neuquén, Formosa, Tierra del Fuego, Tucumán, Entre Ríos, Chubut y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la formación y participación de la Red Federal de Bibliotecas Parlamentarias - (Expte. Nº 2000-ME-2006)

A CONOCIMIENTO - A LA OFICINA DE INFORMATICA.-

III - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

 Nota de la Fundación Kellun, manifestando rechazo ante la Ley que legalizaría las riñas de gallos en la Provincia de San Luis.- (Expte. Nº 2015-ME-2006)

<u>A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN</u> <u>GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-</u>

IV - PROYECTO DE LEY:

1.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Ley caratulado: "Adhesión a la Ley Nacional Nº 25.506 - Firma Digital".- (Expte. Nº 124-HCS-06)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – <u>PROYECTO DE DECLARACIÓN</u>:

1.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Vería con agrado la Creación de las Areas Mujer Municipal en cada una de las localidades del Departamento Junín, Provincia de San Luis".- (Expte. № 123-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

VI - DESPACHOS DE COMISION:

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte.
 Nº 93-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Eximase

del pago de impuestos provinciales a los Clubes Deportivos, sin fines de lucro, que se encuentran funcionando en el ámbito de la Provincia de San Luis, como así también las que se inscriban en el futuro".-

DESPACHO Nº 39-HCS-06 - AL ORDEN DEL DIA,-

2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. Nº 97-HCS-06, Proyecto de Ley caratulado: "Autoriza la incorporación como Banco en la Ciudad de San Luis, al Banco Credicoop Cooperativo Limitado".-

DESPACHO Nº 40-HCS-06 - AL ORDEN DEL DIA,-

3.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. Nº 103-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007, de los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis".-

DESPACHO Nº 41-HCS-06 - AL ORDEN DEL DIA.-

VII - <u>LICENCIAS:</u>

Secretaría Legislativa SAV/aeo – 20-12-2006.-



CONTINUACIÓN DE SESION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2006

SECRETARIA LEGISLATIVA INFORMA QUE HAN INGRESADO LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

I – <u>COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS</u>:

- Nota N° 715/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Acotar la siembra de Maní".- (Expte. Nº 125-HCS-06)
 A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 2.- Nota Nº 737/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Plan de Regularización de Viviendas con Justicia Social, tendiente a regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la Provincia de San Luis".- (Expte. Nº 126-HCS-06)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

- 3.- Nota N° 738/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de vivienda en la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 127-HCS-06)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,-
- 4.- Nota Nº 739/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Crea en el marco de Ley de Sociedades Comerciales Nº 19550, Artículo 308 y cc, la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de "Energía de San Luis S.A.P.E.M.".- (Expte. Nº 128-HCS-06)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 5.- Nota N° 742/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley de Creación de Fideicomiso Productivo para la Promoción de la Actividad Avícola en la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 129-HCS-06)

<u>A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.</u>

II - LICENCIAS:

MOCIÓN



Sr. Alaníz.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Junín.

Sr. Alaníz.-Señora presidente señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Expediente Nº 122-HCS-06, Proyecto de Ley referido a: "Ley Provincial de Hidrocarburos" que ha ingresado al Senado con media sanción de la Cámara de Diputados. Nada más, señora presidenta.-

Sra. Presidenta (**Pereyra**). Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad –

- Siendo la hora 12 con 38 minutos ingresa el señor senador Daniel Herrera -

E099F03S/2006 14 LEY PROVINCIAL DE HIDROCARBUROS ($\ge 0.12.2006$)

Sr. Alaníz.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Junín.

Sr. Alaníz.- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto se refiere a la Ley Provincial de Hidrocarburos, norma de importancia estratégica con vista a la exploración aprovechamiento integral y explotación de los recursos naturales de nuestra provincia.

La temática que se aborda mediante proyecto bajo análisis posee trascendental importancia en la actualidad dado que se registra un aumento sostenido del consumo energético con la consiguiente valorización que han experimentado los yacimientos de hidrocarburos.

Por otro lado circunstancia de índole económica sumadas a la inestabilidad política que se presenta en algunas de las regiones del mundo que se caracteriza precisamente por contar con yacimientos de hidrocarburos determinan que desde hace una década el precio del crudo haya experimentado un incremento sostenido. La característica apuntada no es sin embargo la única arista relevante para reconocer a ésta temática ya que resulta tanto o más importante aún el hecho de que por su propia naturaleza dichos yacimientos constituyen recursos naturales no renovables.

Como consecuencia de ellos resulta necesario que el estado intervenga activamente a fin de establecer un marco jurídico tal que permita la adecuada exploración y aprovechamiento de tales recursos.

En primer lugar debe tenerse presente que el proyecto bajo análisis sigue los lineamientos generales establecidos por la Ley Nacional Nº 17.319 del año 1967 incorporando así mismo los conceptos de los Decretos Nacionales Nº 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989; más un implementado por la Ley Nacional Nº 24145 y sus modificatorias.

De tal manera se brinda estabilidad y seguridad juridica a todos los sectores implicados a la explotación de los yacimientos de hidrocarburos dado que se regula la temática siguiendo los principios rectores que han regidos hasta la fecha en el país. Así mismo debe destacarse que el proyecto en estudio comienza por establecer de manera expresa que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia de San Luis pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estato Provincial, tal declaración resulta congruente con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Nacional, norma que luego de la reforma del año 1994 establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en el territorio.

Atento a ello desde el año 1994 se ha intentado materializar una Ley Convenio que rija la actividad hidrocarburífera en el país objetivo que aún no se ha alcanzado por la dificultad de llegar a una formula que satisfaga por igual tanto a la Nación como a las Provincias, como consecuencia de ello en la actualidad las regalías que se abonan por llevar a cabo la explotación de los yacimientos de hidrocarburos son cobradas por las provincias. Por su parte los aspectos administrativos de los derechos emergentes son regulados por la Nación mientras que dicha competencia solo recae en el ámbito provincial cuando las áreas concesionadas revierten sobre el Estado.

En Argentina fue la empresa estatal quien históricamente exploró los yacimientos de hidrocarburos, concentrándose en las cinco cuencas productoras de mayor rendimiento, en la actualidad sin embargo áreas secundarias y marginales adquieren viabilidad como consecuencia del alto precio del producto.

Que si bien San Luis carece de áreas permisionadas, ni consecionadas debido a su característica geomorfológica resulta factible que se descubra la existencia de hidrocarburos en su territorio, atento a ello y dentro del marco actual del mercado hidrocarburífero global la falta de exploración y el acortamiento de los horizontes de reserva en el país constituye una oportunidad para el desarrollo de la actividad explotatoria en la provincia. Por tal motivo el proyecto enfatiza dos aspectos que se refieren a la gestión de los derechos, el primero marca la gestión de la información estableciendo la creación de una base de datos y hidrocarburos paso inicial que permite la determinación de áreas y la eventual licitación de las mismas como asimismo su análisis y seguimiento, por el otro se innova en la materia superándose así un vacío legal del que adolece la Legislación Nacional ya que se concede una preferencia en igualdad de condiciones para la etapa de obtención de permisos sin exploraciones y derechos sobreviviniente a un descubrimiento a quién realice un esfuerzo económico inicial para efectuar estudios del reconocimiento superficial e integración de información primaria. Con esta última medida se introduce la actividad preparatoria o de obtención de información permitiéndose así que quien realice esta actividad de altísimo riesgo pueda obtener la prioridad respecto de los permisos de exploración en igualdad de condiciones.

Otro aspecto innovador que presenta el proyecto bajo análisis, es que contempla la posibilidad de efectuar un tratamiento diferente en materia de regalías en virtud de los costos incurridos o en su caso en la productividad del yacimiento.

Por último se garantiza brindar una adecuada protección al medio ambiente estableciéndose la obligatoriedad de la realización previa de estudio de impacto ambiental, en conclusión, la

norma bajo análisis establece un marco legal que regula de manera integral la problemática relativa a la exploración y explotación de los hidrocarburos en nuestra provincia, por tal motivo y atento al interés que cabe reconocer a tal actividad con miras a lograr el desarrollo pleno de nuestra provincia. Es que voy a propiciar se apruebe este Proyecto de Ley en general y en particular invitando a los señores senadores quieran acompañarme con su voto en el mismo sentido. Nada más, señora presidenta.-

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley caratulado: Ley Provincial de Hidrocarburos, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

15

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el Departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Expediente Nº 124-HCS-06, Proyecto de Ley sobre la Adhesión a la Ley Nacional 25.506, Firma Digital. Nada más, señora presidenta.-

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -
 - Siendo las 12 horas con 47 minutos sale del Recinto el senador Alberto Leyes -

ADHESION A LA LEY NACIONAL 25.506 - FIRMA DIGITAL

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el Departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: la Firma Digital es un mecanismo tecnológico que tiene exactamente las mismas características de la firma alógrafa y por lo tanto proporciona idénticas garantías para generar, almacenar y manipular información digital en un ambiente seguro, es por eso que la utilización de ésta tecnología que genera importantísimas ventajas se traduce en avances relacionados a la celeridad y agilización de los procesos. La despapelización y descongestionamiento de circuitos administrativos factores que permiten proporcionar una administración más eficiente y más eficaz disminuyendo los costos

Legislatura de San Luis

H. C de Senadores

Ley No VIII-0541-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Sec. JUAN FERNANDO VENGES
Secretario Legisletivo

Senade Prov. de/San Luis

LEY PROVINCIAL DE HIDROCARBUROS

PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-

Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo la formulación y eldesarrollo de los planes destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización con la debida protección del ambiente.

ARTÍCULO 2°.-

0

Podor Logislativo Pocretaria Logislativa Cámara do Sonadoral Será de aplicación supletoria al presente la Ley Nacional Nº 17.319, sus complementarias y toda la normativa que no se oponga expresamente al presente, y las restantes Leyes Nacionales del sector a la que adhiera la Provincia; con la excepción de aquéllas que resulten incompatibles con el ejercicio en forma plena de la jurisdicción y el dominio provincial sobre los recursos hidrocarburíferos y la titularidad de los mismos, que la Provincia asume.

Ratificanse los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055/89, 1212/89, 1589/89, 1955/94 y 546/03, la Ley Nacional Nº 24.145 en cuanto no se opongan a la presente, en cuyo caso prevalecerá esta norma. Las normas nacionales sectoriales serán de aplicación supletoria en materia procedimental en todo aquello que no esté previsto por la normativa provincial.

ARTÍCULO 3°.-

El Poder Ejecutivo Provincial otorgará permisos de exploración, las concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, conforme los requisitos y en las condiciones que establece la presente Ley.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para suscribir acuerdos de estudios y de reconocimiento superficial y a conferir en ellos prioridad frente a terceros, en igualdad de condiciones, en relación al otorgamiento de los derechos que por la presente Ley se establecen.

El Acuerdo no dará derecho al contratante para repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas y deberá contener plazos y condiciones a cumplimentar por el peticionante.

ARTÍCULO 4°.-

Las actividades objeto de la presente Ley podrán ser efectuadas por personas físicas o jurídicas de Derecho Público, Privado, o mixtas que

(Color Legislativo Cámara de Diputados Sun Luis

María Gabriela Cocarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)

68

Secretario Legislativo
H./Senarlo Prov. de San Luis

cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente Ley y su reglamentación.

Los interesados para actuar en la Provincia deberán constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica y económico-financiera para la actividad que emprenden, en los términos que fije la reglamentación, como asimismo cumplimentar otros requisitos de registro que establece la presente Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 5°.-

La Autoridad de Aplicación deberá imponer en los pliegos de bases de los concursos o licitaciones, condiciones que incentiven la incorporación de mano de obra local, la prestación de servicios e insumos locales, entre otras.

ARTÍCULO 6º.-

Los titulares de los permisos de exploración o concesiones de explotación, transporte y almacenaje podrán efectuar esas actividades por sí o terceros, mediante contratos de locación de obras y/o servicios, integración, formación, unión o vinculación transitoria de personas jurídicas o empresas o cualquier otra forma que autorice la normativa vigente, pero será el titular del derecho quien en definitiva responda ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, por las obligaciones inherentes a los derechos otorgados.

Poder Logislativo Poerclaria Logislativo Cámara do Senadora Pode

Asimismo corre por cuenta exclusiva de los titulares, el riesgo y la responsabilidad propia de la actividad, sin perjuicio de los acuerdos que eventualmente realicen con terceros operadores o contratistas.

ARTÍCULO 7°.-

Entiéndase por operador, a cualquier sujeto de derecho que en virtud de un contrato, acuerdo u otro vínculo jurídico efectúa parcial o totalmente una actividad que le corresponde al titular del derecho, que se otorga por la presente Ley. Independientemente de la obligación de registrarse que impone la Ley y de notificar la vinculación, la responsabilidad frente al Estado será del titular del derecho otorgado.

TITULO II CAPITULO I

RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

ARTÍCULO 8º.-

El reconocimiento superficial no otorga derecho alguno con respecto a las actividades de exploración o explotación, salvo la establecida mediante Acuerdo efectuado con el Poder Ejecutivo en virtud del Artículo 3º de la presente Ley, o mediante otros instrumentos emanados del mismo. En ningún caso la persona tendrá derecho a repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas en la actividad.

Dodor Logislativo Cámaro do Diputados San Luis

María Gabriela Cicarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)

69 al

SH. C. de Senadores

ARTÍCULO 9º.-

Los permisionarios y concesionarios están obligados a entregar a la Autoridad de Aplicación toda la información hídrica recabada hasta los QUINIENTOS (500) metros, muestras, análisis de laboratorios u otras que recaben en virtud de la actividad desarrollada. Dicha información deberá ser entregada dentro de los TREINTA (30) días de producida la misma.

Secretario Legislativo
H/Senarlo Prov. de San Lui

CAPITULO II

PERMISOS DE EXPLORACION

ARTÍCULO 10.-

El área máxima de concesión de exploración no podrá exceder los DIEZ MIL (10.000) km². En todos los casos la Autoridad de Aplicación podráfijar áreas menores. Cada área será dividida en CIEN (100) unidades. El máximo de cantidad de derechos de exploración simultáneos por titular de permiso será fijado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.-



Poden Legislativo Pecretaria Legislativo Cámpara do Sonadora Tan Luis La adjudicación de un permiso de exploración, obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones comprometidas, para cada uno de los períodos que el permiso comprenda, como a cumplir con la normativa ambiental.

CAPITULO III CONCESION DE EXPLOTACION

ARTÍCULO 12.- El área máxima de concesión de explotación que no provenga de un permiso de exploración, será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) km². La cantidad de derechos de explotación por titular, sea persona física o jurídica podrá ser simultáneamente titular, ya sea directa o indirectamente y cualquiera sea su origen, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.
En todos los casos la solicitud y el otorgamiento de prórroga sólo podrán efectuarse dentro de los OCHO (8) años anteriores al vencimiento del plazo original y hasta UN (1) año antes de su vencimiento, demostrando que el horizonte de reservas explotables racionalmente se extenderá más allá de la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 14.- El plazo para la denuncia de hallazgo de los minerales es de QUINCE (15) días, y deberá ser efectuada ante la Autoridad de Aplicación minera, sean éstos descubiertos por el permisionario, concesionario o terceros.

E) Poder Legislativo Cámara de Diputados San Zuis

María Gabriela Cicdarone de Olivera Agultre Secretaria Administrativa Cámera de Diputados (S.L.) H. C. de Senadores

Esc. JUAD/FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luie

Possetaria Logislativa

Cámera de Tonador

Fan Luis

CAPITULO IV CONCESIONES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 15.-

La capacidad remanente de los sistemas de transporte y almacenaje será de acceso abierto a terceros.

El Poder Ejecutivo a través de los Contratos de Concesión especificará las bases sobre las cuales aplicará las tarifas de almacenaje y uso de transporte; y establecerá las normas y condiciones que garanticen el acceso abierto a terceros.

CAPITULO V ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo determinará las áreas que se pretenda promover, a través de la Autoridad de Aplicación en un todo de acuerdo con la presente Ley y los objetivos fijados.

ARTÍCULO 17.
Toda persona que presente ofertas o efectúe actividades relacionadas con la presente Ley deberá inscribirse en el Registro de Empresas Petroleras y Operadoras de la Secretaría de Energía de la Nación y en el Registro de Empresas Hidrocarburíferas de la Provincia que a tal fin se crea, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

No podrán inscribirse las personas jurídicas de derecho público extranjero

en calidad de tales.

ARTÍCULO 18.- Será el Poder Ejecutivo en su calidad de Concedente quien otorgará permisos de Exploración y Concesiones de Explotación, someterá a licitación o convenio de estudio, o traspasará a un ente autárquico provincial o persona jurídica constituida en virtud de la Ley Provincial Nº VIII-0275-2004 (5731 *R), las áreas.

Toda adjudicación de derechos emanados de la presente Ley, será registrada y protocolizada ante el Escribano General de Gobierno, constituyendo el asiento, titulo formal del derecho otorgado.

CAPITULO VI TRIBUTOS

ARTÍCULO 19.
Los titulares de los permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados al pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los derechos otorgados, la Provincia no gravará estas actividades con nuevos

E) Poder Lexislativo Cámara do Diputados San Luis

Maria Sabriela Ciccarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Dioutados (S.L.)

Legislatura de San Luis

Fil cal

tributos ni aumentará la carga existente, para lo cual se invita a los Municipios a adherir la presente Ley.

Los tributos nacionales están expresamente excluidos del mandato antecedente.

Los titulares de los derechos están obligados al pago de todo tributo nacional que grave la industria, el comercio o la actividad productiva.

Quedan exentos del pago de Impuesto a los Sellos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se ejecuten en el territorio de la Provincia, que consten en instrumentos públicos o instrumentos jurídicos cuyo objeto directo sean las operaciones reguladas por la presente Ley. Esta exención no incluye las operaciones societarias, de asociación u otras relacionadas con las personas fisicas o jurídicas o los bienes muebles o inmuebles indirectamente relacionados con la actividad que realizan.

Sec HAN FERNAND VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis

ARTÍCULO 21.-

ARTÍCULO 20.

Por el plazo de TREINTA (30) años a partir de la sanción de la presente Ley, las actividades comprendidas en la misma no serán gravadas por el Impuesto a Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 22.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos tendrá a su cargo la percepción de los tributos provinciales, con arreglo a las leyes impositivas y Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 23.-

La Provincia podrá adherir en todo momento y en forma transitoria a regímenes promocionales con el objeto de estimular la actividad hidrocarburífera, establecidos por el Estado Nacional en coordinación con éste o en coordinación con otras jurisdicciones provinciales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar y coordinar los regímenes promocionales para la actividad con el Estado Nacional u otras jurisdicciones.

Poder Legislativo Socretaria Logislativo Cámera do Sonadoros

CAPITULO VII

CANON DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

ARTÍCULO 24.-

El titular del permiso de exploración o concesión de explotación abonará anualmente, por adelantado, el canon por cada kilómetro cuadrado o fracción del área permisionada o concesionada, monto que será determinado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 25.-

Los montos del canon se determinarán por período de permiso o concesión, distinguiendo las prórrogas. En el caso del permiso de exploración, abonará durante el primer año de vigencia por adelantado en

Poder Lezisletivo Cámara de Diputados San Luis

María Gabriela Ciccardne de Olivera Agurre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.) H. C. de Senadores

Pesos por kilómetro cuadrado, incrementándose ese monto en el porcentual que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 26.-

Esc. JUAN/FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senarlo Prov. de San Luis

El canon de exploración podrá ser reajustado, mediante compensación con las inversiones efectivamente, realizadas en la exploración de la fracción remanente, hasta llegar a un canon mínimo que fije la reglamentación, el que será abonado en todos los casos.

CAPITULO VIII REGALIAS

ARTÍCULO 27.-

Podor Logislativa Scoretaria Logislativa Cámara do Sonadores El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado Provincial, en concepto de regalía, un porcentual sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción serán determinados en cada caso por el Poder Concedente, pudiendo ser establecidos de modo fijo o variable, según productividad, calidad, precio, o considerados como variable de oferta en los instrumentos de otorgamiento de derechos.

Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del concesionario serán incluidos en el cómputo de la respectiva producción a los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

ARTÍCULO 28.-

La Regalía será percibida en efectivo, salvo que NOVENTA (90) días antes de la fecha de pago, la Provincia manifieste su voluntad de percibirla en especie, decisión que se mantendrá por SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 29.-

Los montos que la Provincia recaude en concepto de regalías son inembargables.

Los montos que se recauden en concepto de regalías integran un Fondo Específico para el Desarrollo e Innovación Tecnológica, que se crea por la presente Lev.

El Fondo tendrá autarquía financiera y su objeto es la financiación de los proyectos energéticos y de innovación tecnológica y los servicios asociados y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 30.-

La producción de gas natural abonará mensualmente, en concepto de regalía, un porcentual de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción será determinada por la reglamentación de la presente Ley.

Doder Legickativo Cámara de Diputados San Luis

María Gabriela Ciccarono de Olivera Aglifre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)

73

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 31.

Secretario Legislativo

Secretario Legislativo

Secretario Prov. de San Luis

Los interesados podrán ofrecer porcentuales menores, precisando las razones y justificando que las reservas certificadas resultan de una clasificación de un área secundaria, marginal o de frontera o se trate de calidades menores a las de referencia, o la explotación presente inconvenientes técnico- económicos, los que deberán ser evaluados y valuados por la Autoridad Concedente.

ARTÍCULO 32.-



Podes Legislativo Poseclaria Legislativa Cámara do Senadores La Autoridad de Aplicación evaluará la información, y, conforme surja de los planes de inversión ofrecidos y demás información de precio del producto, calidad u otra, informando al Concedente, quien podrá establecer porcentuales menores, hasta un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%), o considerar un esquema de movilidad de la percepción.

TITULO III OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.
Los permisionarios y concesionarios deberán proveer regularmente toda información primaria geológica, minera, ambiental y la restante información de producción y avance de la actividad a la Autoridad de Aplicación, en los términos que fije la normativa.

Respecto de la información hídrica rige lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación podrá utilizarla técnicamente, salvo, solicitud de confidencialidad por cuestiones de estrategia comercial.

ARTÍCULO 34.
Los permisionarios y concesionarios deberán, de corresponder, mantener actualizada la cubicación de las reservas, y entregar a la Autoridad de Aplicación la información que ésta requiera al respecto, incluso método de cubicación y entidad certificante, como así también toda información técnico-económica que permita la determinación de la regalía, el contralor del plan de inversiones y el desempeño de la actividad.

ARTÍCULO 35.- Los permisionarios, concesionarios o sujetos que efectúen actividades de reconocimiento superficial, deberán cumplir con la normativa ambiental y presentar las Evaluaciones de Impacto Ambiental y obtener su aprobación de modo previo a la iniciación de las tareas.

TITULO IV CADUCIDAD

ARTÍCULO 36.- Los permisos o concesiones caducan por:

Color Lexidativo Cámara do Diputados San Luis

María Gabriela Ciccarone de Olivera Agairre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.) H. C. de Senadores

Sac. TUAN PERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luia



Poden Legislativo Pecretaria Legislativo Cássava do Sonadores Tan Suis a) Falta de pago de una anualidad del canon respectivo TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonar el mismo.

 Falta de pago de las regalías TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas.

Incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones o acuerdos, entre las que deben considerarse inversiones, productividad, trabajos, pericia

técnica y protección del ambiente.

d) Falta de cumplimiento de la obligación de denunciar que el yacimiento es explotable y de la presentación de los programas de desarrollo y compromisos de inversión exigidos o comprometidos para cada período.

e) Încumplimiento de los plazos para las notificaciones de descubrimiento de hidrocarburos o minerales e información hídrica

que establece la presente Ley.

f) Presentación en concurso de acreedores o falencia del titular o uno de los miembros de una asociación de empresas.

g) Incumplimiento de otorgar acceso abierto a la capacidad de almacenaje o transporte cuando sea legal o contractualmente exigido, o exigir tarifas sobre las aprobadas regulatoriamente.

h) Por fallecimiento del titular si es persona física, a excepción que sus sucesores reúnan los requisitos exigidos para ser titular.

i) Por la omisión de denunciar o presentar la información que sea exigible conforme la presente Ley y su reglamentación.

En los casos enumerados precedentemente, a excepción de los establecidos en los Incisos f) y h) la Autoridad de Aplicación deberá intimar la subsanación del incumplimiento por el plazo que establezca la reglamentación, bajo apercibimiento de declarar sin más, la caducidad del derecho, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

TITULO V PODER CONCEDENTE Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 37.- El Poder Ejecutivo será el Concedente de todo derecho sobre los recursos hidrocarburíferos.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio del Progreso.

A los fines de ejercer la tarea encomendada la Autoridad de Aplicación podrá hacer uso de los medios técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO 39.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:



Maria Gatriela Cipcatone de Olivera Aghirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)

Legislatura de San Luis

13

FC C. de Senadores

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis



Podor Legislativo Secretaria Legislativa Cámara do Sonadores San Luis



María Gabriela C ccarone de Olivera Aduirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.) a) Coordinar la Política hidrocarburífera Provincial, con la de las restantes Jurisdicciones Provinciales y la de la Nación u otros organismos.

Entender en la propuesta y el control de la Política Provincial de hidrocarburos, referente a la promoción de su exploración, explotación, industrialización y transporte.

c) Proponer al Concedente las áreas en las que se pretende promover las actividades regidas por la presente Ley, determinando superficies de las mismas, de corresponder.

d) Llevar adelante los procedimientos de otorgamiento de permisos de exploración, concesiones de explotación, transporte, almacenaje o actividad relacionada con la presente Ley. Las condiciones de otorgamiento serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

A los efectos del otorgamiento de los permisos de exploración y concesiones de explotación, transporte y almacenaje será la Autoridad de Aplicación quien procederá a efectuar los procedimientos elevando al Poder Ejecutivo el trámite para el otorgamiento del derecho

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derecho

f) Estipular las soluciones de los diferendos que se presenten entre propietarios superficiarios y titulares de los derechos, fijar compensaciones, modificarlas.

g) Ejercer el Poder de Policía sobre todas las etapas de la actividad vinculadas con los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

h) Intervenir en la promoción, supervisión y control de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y de la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria de los hidrocarburos que se regula por la presente Ley.

i) Aprobar los programas, los compromisos de inversión, los informes de impacto ambiental, previo al inicio de tares de cada una de las etapas de las actividades a que se refiere la presente Ley.

j) Aprobar los planes técnicos, trazas, planes económico-financieros y ambientales de modo previo al inicio de las tareas, en cada una de las etapas de la actividad.

k) Impulsar los procedimientos sancionatorios, de caducidad, nulidad de permisos y concesiones, cuando así correspondiere. El acto administrativo que determine la caducidad, nulidad o extinción del derecho, debe provenir de la misma autoridad que lo dictó.

1) Efectuar la verificación y control de las Declaraciones Juradas presentadas por las empresas productoras de hidrocarburos para la liquidación y pago de Regalías, determinar las diferencias, efectuar los reclamos y ejercer las acciones que correspondieren.

m) Proponer el dictado de reglamentaciones para el ejercicio de su competencia en materia de hidrocarburos.

n) Efectuar la liquidación y percibir el canon de exploración y explotación.

16 d

St. C. de Senadores

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

 Entender en el trámite para la constitución de servidumbre y promover medidas protectoras de los derechos de los superficiarios.

o) Asistir al Poder Ejecutivo en materias de su competencia.

p) Elaborar la Base de Datos de la documentación técnica y económica que exista respecto de los hidrocarburos en la Provincia, reservas, seguimiento de la evolución de las actividades y las variaciones de las mismas. El mismo será de carácter público en los términos de la normativa vigente. Los datos primarios de exploración, explotación, transporte y su respectiva documentación técnica y estadística de las áreas y yacimientos provinciales estarán bajo su custodia.

q) Solicitar la información clasificada, debiendo garantizar el resguardo

de confidencialidad.



TITULO VI POLITICA DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 40.
Plan de Hidrocarburos Provincial. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, efectuará un Plan a los fines de promover la exploración de hidrocarburos en el territorio provincial. Los datos primarios que existan o se obtengan deberán integrar una Base de Datos, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá encomendar a una Empresa Provincial a constituirse en virtud de lo establecido en la Ley Nº 19.550 y Ley Nº 20.705 para que por cuenta propia, o asociada a terceros efectúe las actividades de exploración, explotación, tratamiento, industrialización, transporte, comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos, sus derivados, construcción de infraestructura de almacenamiento, transporte u otra asociada a actividades conexas.

ARTÍCULO 42.
En caso que se produzcan descubrimientos, la Empresa Provincial tendrá la facultad de participar asociada al descubridor con un porcentual de lo que extraiga, el que deberá estar previamente determinado por el instrumento que le dió origen al derecho de concesión otorgado o, en su caso, que sea considerado una variable de oferta en el pliego licitatorio respectivo.

ARTÍCULO 43.- La Empresa Provincial podrá participar por sí o asociada a terceros, en las licitaciones o concursos públicos para la adquisición de los derechos, cuando el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que se le confieren en el Artículo 3° y concordantes de la presente Ley.

Poder Legislativo Cámara de Biputados San Luis

María Gabriela Ciucarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 44.- La Provincia reconoce al Estado Nacional su competencia en la formulación de políticas nacionales en materia de hidrocarburos conforme Ley Nacional Nº 17.319.

Sin perjuicio de ello, la Provincia asume en forma plena la jurisdicción y el dominio sobre los recursos, su titularidad y los derechos derivados.

ARTÍCULO 45.- De existir derechos oportunamente concedidos por el Estado Nacional, y, sin perjuicio del derecho que le cabe a sus titulares, continuarán rigiéndose por las normas que le dieron origen.

ARTÍCULO 46.- Las prórrogas de eventuales permisos existentes le corresponden a la-Nación, las que se deberán efectuar en los términos de las normas que le dieron origen. La reversión de cualquier eventual derecho existente en virtud de la Ley Nacional Nº 17.319, otorgará la titularidad de dominio a la Provincia.

ARTÍCULO 47.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones y transferencias presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

CAMARA DE CEUTADOS

Podon Legislativo Scoretaria Logislativa Cámara do Senadores

BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senaderes Provincia de San Luís

María Gabriela Ciccaron de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa Cámara de Diputados (S.L.) Super Legislativo Cámara de Diputados, San Luis Esc. VIAN FERNANDO FERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luia

Bedan Sectionalisa Secretaria Sectionalism Communedo Secretarios

Rec. TOLO FERNANTO VENCES
Socretario I distintivi
Se Statio Prav. de Ser Luig





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 20 de Diciembre de 2.006.-

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados **Prof. JULIO CESAR VALLEJO** S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0541-2006. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 20 de Diciembre del año 2006, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

aeo

atentamente.-

- Poder Legislotino Serietario Legislotino

Vámera do Sension

Dan Luit

BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luía

NOTA Nº 400 -HCS-2006 -

Secretario Legislativo

Sanado Prov. de San Luis

H. Coldopa De Chellero DOB Despois Julia di Alexanda Ligistativa Fecha: 21. 12. Coldon: 12.55 Foja: Doce | 12

4812164 po 31/13/08



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO CAMARA DE DIPUTADOS 1° SESION ORDINARIA – 1° REUNION – 04 DE ABRIL DE 2007 ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 398-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VI-0540-2006, referida a: Modificase las disposiciones de las Leyes Nº IV-0086-2004 (5651 R*) Ley Orgánica Administración de Justicia provincia de San Luis; VI-0152-2004 (5724*R) Código Procesal Criminal provincia de San Luis; IV-0102-2004 (5418*R) Bienes Objeto Secuestro Judicial y VI-0155-2004 (5550*R) Código Contravencional provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 477 Folio Nº 193 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº VI-0540-2006)

2 - Nota Nº 392-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0537-2006, referida a: Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 26.141, Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina. Expediente Interno Nº 478 Folio Nº 193 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0537-2006)

3 - Nota Nº 394-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0538-2006, referida a: Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis", a partir del 29 de diciembre de 2006 y por el término de UN (1) año el que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley de Creación Nº I-0001-2004 (5411*R) y demás disposiciones reglamentarias. Expediente Interno Nº 479 Folio Nº 193 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº I-0538-2006)

4 - Nota Nº 396-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0539-2006, referida a: Mini emprendimientos del plan de Inclusión Social. Expediente Interno Nº 480 Folio Nº 194 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº I-0539-2006)

- 5 Nota Nº 400-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0541-2006, referida a: Ley Provincial de Hidrocarburos. Expediente Interno Nº 481 Folio Nº 194 Año 2006.(lcm)
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº VIII-0541-2006)
- 6 Nota Nº 401-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 25.506 "Firma Digital". Expediente Nº 110 Folio 039 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

7 - Nota Nº 406-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Aprueba la donación de un inmueble a la Asociación Civil Pro Templo "Divino Niño Jesús", situado en el Barrio Jardín del Sur de la ciudad de Villa Mercedes San Luis destinado a la construcción de un templo Católico. Expediente Nº 111 Folio 039 Año 2006. (rs)

<u>A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES</u>



8 - Nota Nº 408-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0542-2006, referida a: Exímase del pago de impuestos provinciales a los clubes deportivos sin fines de lucro que se encuentran funcionando en todo el ámbito de la provincia de San Luis, como así también los que se inscriban en el futuro. Expediente Interno Nº 482 Folio Nº 195 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº VIII-0542-2006)

9 - Nota Nº 409-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Autoriza al Banco Credicoop Cooperativo Limitado, la incorporación como banco en la ciudad de San Luis. Expediente Nº 113 Folio 040 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

10 -Nota Nº 410-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Aprueba la donación de un inmueble al Obispado de la provincia de San Luis, situado en el Complejo Habitacional La Ribera en la ciudad de Villa Mercedes San Luis, con el objeto de construir una parroquia. Expediente Nº 112 Folio 040 Año 2006. (rs)

<u>A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES</u>

11 -Nota Nº 412-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0543-2006, referida a: Aprobar Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007 de distintas Municipalidades. Expediente Interno Nº 483 Folio Nº 195 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº VIII-0543-2006)

12 - Nota Nº 414-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VII-0544-2006, referida a: Aprobar Convenios de Estadísticas y Censos desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2006. Expediente Interno Nº 484 Folio Nº 196 Año 2006. (lcm)

<u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº VII-0544-2006)</u>

13 -Nota Nº 424-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración Nº 28-CS-06, referida a: Instar al poder Ejecutivo para que disponga la construcción del primer Gallodromo Provincial en la localidad de Quines, departamento Ayacucho provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 485 Folio Nº 196 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO

14 -Nota Nº 416-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0547-2006, referida a: Regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 487 Folio Nº 197 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº 1-0547-2006)

15 -Nota Nº 418-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0548-2006, referida a: Plan de regularización de viviendas con Justicia Social, tendiente a regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 488 Folio Nº 198 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº I-0548-2006)



16 -Nota Nº 420-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0549-2006, referida a: Crear en el marco de Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 Artículo 308 y cc., la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria que girará bajo el nombre de "Energía de San Luis SAPEM" y tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 489 Folio Nº 198 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0549-2006)

- 17 Nota Nº 422-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0550-2006, referida a: Ley de Creación de Fideicomiso Productivo para la promoción de la Actividad Avícola en la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 490 Folio Nº 199 Año 2006. (mel.)
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0550-2006)
- 18 -Nota Nº 427-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº IX-0551-2006, referida a: Acotar la Siembra del Maní. Expediente Interno Nº 491 Folio Nº 199 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº IX-0551-2006)

b) De Otras Instituciones:

- 1 Nota S/N (18-12-06), del señor Jorge Alfredo Jofré Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis, mediante la cual expresa salutación por el día del Legislador. Expediente Interno Nº 474 Folio 192 Año 2006. (mvm) A CONOCIMIENTO
- 2 Nota S/N (12/12/2006) de la señora Liliana Myriam Fernández, Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Juana Koslay, mediante la cual pone el conocimiento Autoridades del Honorable Concejo Deliberante para el Período 2007". Expediente Interno Nº 475 Folio 192 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE: CEREMONIAL, PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS

3 - Nota Nº 026-ME-06 (19/12/2006) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Educación Profesora Ana María Abrahín, mediante la cual acusa recibo de Declaración Nº 66-CD-06 (Plan Nacional de Seguridad Alimentaria). Expediente Interno Nº 476 Folio 192 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL (A sus Antecedentes Legajo de Declaración Nº 66-CD-06 - 01/11/2006)

4 - Nota S/N (26-12-06) de la señora María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa, mediante la cual comunica que ha contestado Expediente Interno Nº 450 Folio 184/06 referido a: Solicita se remita copia certificada de Ley de Salario Mínimo Vital y Móvil, asimismo copia de los fundamentos. Expediente Interno Nº 486 Folio 197 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota S/N (20/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2006. (MdE 1017 F. 295 Letra "C"). Expediente Interno Nº 492 Folio 199 Año 2006. (rs)

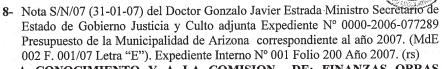
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota S/N (20/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 20 de diciembre de 2006. (MdE 1018 F. 295/06 Letra "G"). Expediente Interno Nº 493 Folio 199 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/N/06 (31/12/06) del Doctor Raúl O Racana Presidente del Directorio de Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación mediante la cual eleva informe Anual de actividades conforme lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear. (MdE 1022 F. 296/06 Letra "R"). Expediente Interno Nº 494 Folio 200 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS **PUBLICAS Y ECONOMIA**

Nota S/N/07 (06-02-07) del Doctor Gonzalo Javier Estrada Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto adjunta Expediente Nº 0000-2006-078652 Presupuesto de la Municipalidad de La Florida correspondiente al año 2007. (MdE 003 F. 001/07 Letra "E"). Expediente Interno 002 Folio 200 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS **PUBLICAS Y ECONOMIA**

10. Nota Nº 004-FE-07 (06-02-07) del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la Provincia mediante la cual eleva informe individualizado de todo los procesos judiciales en los cuales es parte el estado Provincial. (MdE 006 F. 001/07 Letra "A"). Expediente Interno Nº 003 Folio 001 Año 2007. (rs)

CONOCIMIENTO \mathbf{Y} A LA COMISION DE: CONSTITUCIONALES

11 - Nota Nº 083 DdP-07 (07-02-07) del Coordinador General Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis don Juan Miguel Pereyra adjunta copia de Resolución Nº 065-DdP-2007 ref. a: Adherir a la convocatoria formulada por la Defensoría del Pueblo de la Nación a fin de contribuir a la elaboración y sanción de la legislación específica que contemple un Plan Estratégico de Seguridad Vial en todo el territorio nacional. (MdE 012 F. 002/07 Letra "P"). Expediente Interno Nº 004 Folio 001 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

II -**ORDEN DEL DIA:**

Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO Nº 115 - UNANIMIDAD Proyecto de Declaración de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 169 Folio 872 Año 2006, referido a: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis disponga en 16 hectáreas de los terrenos fiscales donde construyendo el Bº 156 viviendas frente Ruta Nº 1: la Creación y Construcción en Villa de Merlo de un Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo y de una Villa Deportiva". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (fb)

2 - DESPACHO Nº 116 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 089 Folio 032 Año 2006, referido a: "Ley Provincial del Tango y el Folklore". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (fb)

III - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 12/02/07 11:30 hs

PAGINA

que no puedan cumplir el horario establecido precedentemente.

ARTICULO 10.- Todos los ciudadanos beneficiarios del Plan "Trabajo por San Luis" gozarán de las coberturas de Aseguradora de Riesgo de Trabajo y de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), en las condiciones

e stablezca la regiamentación.-ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presuppestarios, modificaciones, transferencias de partidas y la reconversión de obras públicas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones

onas publicas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones en la Ley de creación.

ARTIGULO 12.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

BLANC RENEE PEREYRA n.Cám.Sen.

ernando Vergés Leg -Hon.Cám.Sen

JULIO CESAR VALLEJO Pres. -Hon Cám Din.

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip

DECRETO Nº 7068-MIyDH-2006 San Luis, 27 de Diciembre de 2006

El Expte. Nº 0000-2006-080475 por el cual se tramita la promulgación de la Sanción Legislativa Nº I-0538-2006, y;

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se prorroga la vigencia de la Ley № I-0001-2004 del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";

Que el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano a 1s. 5 del expediente de referencia, opina que no tiene objeciones que formular en relación a la conveniencia, legalidad y constitucionalidad de la misma, aconsejando la promulgación de la Sanción Legislativa Nº I-0538-2006; Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 1-0538-2006.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano y el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Mirta Cristina Mobellán Alberto José Pérez

LEY Nº I-0539-2006 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- OBJETO: El Objeto de la presente Ley, es impulsar el desarrollo de Mini-Emprendimientos por parte de los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, a efectos de alcanzar su plenitud económica, otorgando beneficios impositivos a tal efecto.

ARTICULO 2º.- Quedan exentos del pago del impuesto inmobiliario por el término de UN (1) año, los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, que desarrollen un Mini-Emprendimiento generado bajo la tutela y requerimiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, siempre que el inmueble sea vivienda única.-

ARTICULO 3º,- Quedan exentos por el término de UN (1) año del pago de impuestos automotores, acoplados, motocicletas, sean nuevos o usados, los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, que afecten dichos vehículos, al desarrollo de un Mini-Emprendimiento, en iguales condiciones y características

de las requeridas en el Artículo precedente. -ARTICULO 4º.- Quedan exentos del pago de impuesto a los ingresos brutos por el término de DOS (2) años, aquellas actividades ejercidas pòr Trabajadores del Plan de Inclusión Social, que hayan suscripto un Convenio de Mini-Emprendimiento, bajo la órbita del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, independientemente de que durante el transcurso de dicho plazo, el Convenio suscripto haya caducado, y los trabajadores se hallan independizado

ARTICULO 5º.- Quedan exentos del pago de impuesto de sellos actos contratos y operaciones, efectuados por los beneficiarios del Plan de Indiusión Social, a efectos del cumplimiento de las obligaciones emergentes al de crollo de UN (1) Mini-Emprendimiento, en conformidad con lo previsto por la p

ARTICULO 6º.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, será Autorida de Aplicación el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, o quien éste determine en el futuro.-

ARTICULO 7º.- Las exenciones previstas en los Artículos 2º y 3º, serán por e término de UN (1) año, a partir de la aprobación del Mini-Emprendimiento pudiendo ser prorrogables por los mismos plazos, previa certificación del desarrollo del Mini-Emprendimiento, por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación, confeccionará un registro de aquellos Trabajadores del Plan de Inclusión Social, que gozan de los beneficios de la presente Ley, indicando los alcances de las exenciones previstas (escrituras,

títulos de propiedad, etc.).ARTICULO 9º \ El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.

ARTICULO 10.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Verges Sec. Leg -Hon.Cám.Se JULIO ČESAR VALLEJO Pres. -Hon.Cám.Dio.

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip

DECRETO Nº 7067-MIVDH-2006

San Luis, 27 de Diciembre de 2006

VISTO:

El expediente № 0000-2006-0804 1 por el cual se tramita la promulgación de la Sanción Legislativa № I-0539-2006, y; CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se impulsa el desarrollo de miniemprendimientos por parte de los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", a efectos de alcanzar su plenitud económica, otorgando beneficios impositivos a tal efecto;

Que el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano a fs. 5 del expediente de referencia, opina que no tiene objeciones que formular en relación a la conveniencia, legalidad y constitucionalidad de la misma, aconsejando la promulgación de la Sanción Legislativa Nº I-0539 2006;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de Sán Luis, la Sanción Legislativa Nº I-0539-2006.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano y el Señor Ministro Secretario de tado de Hacienda Pública.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archiv

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Mirta Cristina Mobellán Alberto José Pérez

LEY № VIII-0541-2006 EL SENADO Y LA CÂMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY PROVINCIAL DE HIDROCARBUROS PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Los vacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial

El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo la formulación y el desarrollo

de los planes destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización con la debida protección del ambiente

ARTICULO 2º.- Será de aplicación supletoria al presente la Ley Nacional Nº 17.319, sus complementarias y toda la normativa que no se oponga expresamente resente, y las restantes leyes nacionales del sector a la que adhiera la Provincia; con la excepción de aquellas que resulten incompatibles con el ejerc cio en forma plena de la jurisdicción y el dominio provincial sobre los recursos hidrocarburíferos y ta titularidad de los mismos que la Provincia asume.

Ratificanse los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055/89, 1212/89, 1589/89, 1955/94 y 546/03, la Ley Nacional № 24.145 en cuanto no se opongan

a la presente en cuyo caso prevalecerá esta norma. Las normas nacionales sectoriales serán de aplicación supletoria en materia procedimental en todo aquello que no esté previsto por la normativa provincial.

ARTICUM 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial otorgará permisos de exploración las concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, conforme os y en las condiciones que establece la presente Ley.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para suscribir acuerdos de estudios y de reconocimiento superficial y a conferir en ellos prioridad frente a terceros, en igualdad de condiciones, en relación al otorgamiento de los derechos que por la presente Ley se establecen.

El Acuerdo no dará derecho al contratante para repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas y deberá contener plazos y condiciones a cumplimentar

ARTICULO 4º.- Las actividades objeto de la presente Ley podrán ser efectuadas por personas físicas o jurídicas de Derecho Público, Privado, o mixtas que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente Ley y su reglamentación.

Los interesados para actuar en la Provincia deberán constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica y económico-financiera para la actividad que emprenden, en los términos que fije la reglamentación, como asimismo cumplimentar otros requisitos de registro que establece la presente Ley o su

ARTICULO 5º - La Autoridad de Aplicación deberá imponer en los pliegos de bases de los concursos o licitaciones, condiciones que incentiven la incorporación de mano de obra local, la prestación de servicios e insumos locales, entre otras.

ARTICULO 6º - Los titulares de los permisos de exploración o concesiones de explotación, transporte y almacenaje podrán efectuar esas actividades por sí o terceros, mediante contratos de locación de obras y/o servicios, integración, formación, unión o vinculación transitoria de personas jurídicas o empresas o cualquier otra forma que autorice la normativa vigente, pero será el titular del derecho quien en definitiva responda ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, por las obligaciones inherentes a los derechos otorgados.

Asimismo corre por cuenta exclusiva de los titulares, el riesgo y la responsabilidad propia de la actividad, sin perjuicio de los acuerdos que eventualmente realicen con terceros operadores o contratistas.

ARTICULO 7º .- Entiéndase por operador, a cualquier sujeto de derecho que en virtud de un contrato, acuerdo u otro vínculo jurídico efectúa parcial o totalmente una actividad que le corresponde al titular del derecho, que se otorga por la presente Ley. Independientemente de la obligación de registrarse que impone la Ley y de notificar la vinculación, la responsabilidad frente al Estado será del titular del derecho otorgado.

TITULO II CAPITULO I

RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

ARTICULO 8º.- El reconocimiento superficial no otorga derecho alguno con respecto a las actividades de exploración o explotación, salvo la establecida mediante Acuerdo efectuado con el Poder Ejecutivo en virtud del Artículo 3º de la presente Ley, o mediante otros instrumentos emanados del mismo. En ningún caso la persona tendrá derecho a repetir contra el Estado Provincial las sumas

ARTICULO 9°.- Los permisionarios y concesionarios están obligados a entregar a la Autoridad de Aplicación toda la información hídrica recabada hasta los QUINIENTOS (500) metros, muestras, análisis de laboratorios u otras que recaben

en virtud de la actividad desarrollada. Dicha información deberá ser entregada dentro de los TREINTA (30) días de producida la misma.

CAPITULO II

invertidas en la actividad.

PERMISOS DE EXPLORACION

ARTICULO 10.- El área máxima de concesión de exploración no podrá exceder los DIEZ MIL (10.000) km2. En todos los casos la Autoridad de Aplicación podrá fijar áreas menores. Cada área será dividida en CIEN (100) unidades.

El máximo de cantidad de derechos de exploración simultáneos por titular de permiso será fijado por el Poder Ejecutivo. ARTICULO 11.- La adjudicación de un permiso de exploración, obliga a su

titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones comprometidas, para cada uno de los períodos que el

permiso comprenda, como a cumplir con la normativa ambiental.

CAPITULO III

CONCESION DE EXPLOTACION

ARTICULO 12.- El área máxima de concesión de explotación que no proveng de un permiso de exploración, será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) km2. La cantidad de derechos de explotación por titular, sea persona física o jurídica

podrá ser simultáneamente titular, ya sea directa o indirectamente y cualquiera sea su origen, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 13.- En todos los casos la solicitud y el otorgamiento de prórroga

solo podrán efectuarse dentro de los OCHO (8) años anteriores al vencimiento del plazo original y hasta UN (1) año antes de su vencimiento, demostrando que el horizonte de reservas explotables racionalmente se extenderá más allá de la

vigencia de la concesión. ARTICULO 14.- El plazo para la denuncia de hallazgo de los minerales es de QUINCE (15) días, y deberá ser efectuada ante la Autoridad de Aplicación minera,

sean estos descubiertos por el permisionario, concesionario o terceros. CAPITULO IV

CONCESIONES DE TRANSPORTE

ARTICULO 15.- La capacidad remanente de los sistemas de transporte y almacenaje será de acceso abierto a terceros.

El Poder Ejecutivo a través de los Contratos de Concesión especificará las bases sobre las cuales aplicará las tarifas de almacenaje y uso de transporte; y establecerá las normas y condiciones que garanticen el acceso abierto a terceros. CAPITULO V

ADJUDICACIONES

ARTICULO 16.- El Poder Ejecutivo determinará las áreas que se pretenda promover, a través de la Autoridad de Aplicación en un todo de acuerdo con la presente Ley y los objetivos fijados.

ARTICULO 17.- Toda persona que presente ofertas o efectúe actividades relacionadas con la presente Ley deberá inscribirse en el Registro de Empresas Petroleras y Operadoras de la Secretaría de Energía de la Nación y en el Registro de Empresas Hidrocarburíferas de la Provincia que a tal fin se crea, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

No podrán inscribirse las personas jurídicas de derecho público extranjero en calidad de tales.

ARTICULO 18.- Será el Poder Ejecutivo en su calidad de Concedente quien otorgará permisos de Exploración y Concesiones de Explotación, someterá a licitación o convenio de estudio, o traspasará a un ente autárquico provincial o persona jurídica constituida en virtud de la Ley Provincial № VIII-0275-2004 (5731 R), las áreas

Toda adjudicación de derechos emanados de la presente Ley, será registrada y protocolizada ante el Escribano General de Gobierno, constituyendo el asiento, titulo formal del derecho otorgado.

CAPITULO VI

TRIBUTOS ARTICULO 19.- Los titulares de los permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados al pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los derechos otorgados, la Provincia no gravará estas actividades con nuevos tributos ni aumentará la carga existente, para lo cual se invita a los Municipios a adherir la presente Lev.

Los tributos nacionales están expresamente excluidos del mandato antecedente

Los titulares de los derechos están obligados al pago de todo tributo nacional que grave la industria, el comercio o la actividad productiva.

ARTICULO 20.- Quedan exentos del pago de Impuesto a los Sellos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se ejecuten en el territorio de la Provincia, que consten en instrumentos públicos o instrumentos jurídicos cuyo objeto directo sean las operaciones reguladas por la presente Ley.

Esta exención no incluye las operaciones societarias, de asociación u otras relacionadas con las personas físicas o jurídicas o los bienes muebles o inmuebles indirectamente relacionados con la actividad que realizan.

ARTICULO 21.- Por el plazo de TREINTA (30) años a partir de la sanción de la presente Ley, las actividades comprendidas en la misma no serán gravadas por

el Impuesto a Ingresos Brutos. ARTICULO 22.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos tendrá a su cargo la percepción de los tributos provinciales, con arreglo a las leyes impositivas y

Código Tributario Provincial. ARTICULO 23.- La Provincia podrá adherir en todo momento y en forma transitoria a regímenes promocionales con el objeto de estimular la actividad hidrocarburífera, establecidos por el Estado Nacional en coordinación con este o en coordinación con otras jurisdicciones provinciales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar y coordinar los regímenes promocionales para la actividad con el Estado nacional u otras jurisdicciones.

CAPITULO VII

CANON DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

ARTICULO 24.- El títular del permiso de exploración o concesión de explotación

SODE

PAGINA STETE

abonará anualmente, por adelantado, el canon por cada kilómetro cuadrado o fracción del área permisionada o concesionada, monto que será determinado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la reglamentación pertinente.

- ARTICULO 25.- Los montos del canon se determinarán por período de permiso o concesión, distinguiendo las prórrogas. En el caso del permiso de exploración, abonará durante el primer año de vigencia por adelantado en Pesos por kilómetro cuadrado, incrementándose ese monto en el porcentual que fije la reglamentación.

ARTICULO 26.- El canon de exploración podrá ser reajustado, mediante compensación con las inversiones efectivamente, realizadas en la exploración de la fracción remanente, hasta llegar a un canon mínimo que fije la reglamentación, el que será abonado en todos los casos. CAPITULO VIII

REGALIA 27 - El concesionario de explotación pagará mensualmente al ARTICUL® Estado Provi rial, en concento de regalía, un porcentual sobre el producido de los hidroearb ros extraídos en boca de pozo. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción serán determinados en cada caso por el Poder Concedente, pudiendo ser establecidos de modo fijo o variable, según productividad, calidad, precio, o considerados como variable de oferta en los instrumentos de otorgamiento

Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del concesionario serán incluidos en el cómputo de la respectiva producción a los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

ARTICULO 28.- La Regalía será percibida en efectivo, salvo que NOVENTA (90) días antes de la fecha de pago, la Provincia manifieste su voluntad de percibirla en especie, decisión que se mantendrá por SEIS (6) meses.

ARTICULO 29.- Los montos que la Provincia recaude en concepto de regalías son inembargables.

Los montos que se recauden en concepto de regalías integran un Fondo Específico para el Desarrollo e Innovación Tecnológica, que se crea por la presente

El Fondo tendrá autarquía financiera y su objeto es la financiación de los proyectos energéticos y de innovación tecnológica y los servicios asociados y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 30.- La producción de gas natural abonará mensualmente, en concepto de regalía, un porcentual de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción será determinada por la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 31.- Los interesados podrán ofrecer porcentuales menores, precisando las razones y justificando que las reservas certificadas resultan de una clasificación de un área secundaria, marginal o de frontera o se trate de calidades menores a las de referencia, o la explotación presente inconvenientes técnico- económicos, los que deberán ser evaluados y valuados por la Autoridad Concedente.

ARTICULO 32.- La Autoridad de Aplicación evaluará la información, y, conforme suria de los planes de inversión ofrecidos y demás información de precio del producto, calidad u otra, informando al Concedente, quien podrá establecer porcentuales menores, hasta un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%), o considerar un esquema de movilidad de la percepción.

TITULO III

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 33.- Los permisionarios y concesionarios deberán proveer regularmente toda información primaria geológica, minera, ambiental y la restante información de producción y avance de la actividad a la Autoridad de Aplicación, en los términos que fije la normativa.

Respecto de la información hídrica rige lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación podrá utilizarla técnicamente, salvo, solicitud de confidencialidad por cuestiones de estrategia comercial

ARTICULO 34.- Los permisionarios y concesionarios deberán, de corresponder, mantener actualizada la cubicación de las reservas, y entregar a la Autoridad de Aplicación la información que ésta requiera al respecto, incluso método de cubicación y entidad certificante, como así también toda información técnicoeconómica que permita la determinación de la regalía, el contralor del plan de inversiones y el desempeño de la actividad.

ARTICULO 35.- Los permisionarios, concesionarios o sujetos que efectúen actividades de reconocimiento superficial, deberán cumplir con la normativa ambiental y presentar las Evaluaciones de Impacto Ambiental y obtener su aprobación de modo previo a la iniciación de las tareas.

TITULO IV

CADUCIDAD

ARTICULO 36.- Los permisos o concesiones caducan por:

- a) Falta de pago de una anualidad del canon respectivo TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonar el mismo.
- b) Falta de pago de las regalías TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas
- c) Incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones o acuerdos, entre las que deben considerarse

inversiones, productividad, trabajos, pericia técnica y protección del ambie d) Falta de cumplimiento de la obligación de denunciar que el yacimiento explotable y de la presentación de los programas de desarrollo y compromiso inversión exigidos o comprometidos para cada período.

e) Incumplimiento de los plazos para las notificaciones de descubrimiento de hidrocarburos o minerales e información hídrica que establece la presente Ley.

f) Presentación en concurso de acreedores o falencia del titular o uno de los miembros de una asociación de empresas.

g) Incumplimiento de otorgar acceso abierto a la capacidad de almacenaje o transporte cuando sea legal o contractualmente exigido, o exigir tarifas sobre las aprobadas regulatoriamente.

h) Por fallecimiento del titular si es persona física, a excepción que sus cesores reúnan los requisitos exigidos para ser titular.

i) Por la omisión de denunciar o presentar la información que sea exigible conforme la presente Ley y su reglamentación.

En los casos enumerados precedentemente, a excepción de los establecidos en los Incisos f) y h) la Autoridad de Aplicación deberá intimar la subsanación del incumplimiento por el plazo que establezca la reglamentación, bajo apercibimiento de declarar sin más, la caducidad del derecho, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

TITULO V

PODER CONCEDENTE Y

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 37.- El Poder Ejecutivo será el Concedente de todo derecho sobre los recursos hidrocarburíferos

ARTICULO 38. - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio del Progreso.

A los fines de ejercer la tarea encomendada la Autoridad de Aplicación podrá cer uso de los medios técnicos que considere necesarios. ARTICULO 39.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Coordinar la Política hidrocarburífera Provincial, con la de las restantes risdicciones Provinciales y la de la Nación u otros organismos
- b) Entender en la propuesta y el control de la Política Provincial de hidrocarburos, referente a la promoción de su exploración, explotación, industrialización y transporte.
- c) Proponer al Concedente las áreas en las que se pretende promover las actividades regidas por la presente Ley, determinando superficies de las mismas, de corresponder.
- d) Llevar adelante los procedimientos de otorgamiento de permisos de exploración, concesiones de explotación, transporte, almacenaje o actividad relacionada con la presente Ley. Las condiciones de otorgamiento serán establecidas por el Poder Ejecutivo.
- A los efectos del otorgamiento de los permisos de exploración y concesiones de explotación, transporte y almacenaje será la Autoridad de Aplicación quien procederá a efectuar los procedimientos elevando al Poder Ejecutivo el trámite para el otorgamiento del derecho.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derecho.
- f) Estipular las soluciones de los diferendos que se presenten entre propietarios superficiarios y titulares de los derechos, fijar compensaciones, modificarlas
- g) Ejercer el Poder de Policía sobre todas las etapas de la actividad vinculadas con los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- h) Intervenir en la promoción, supervisión y control de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y de la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria de los hidrocarburos que se regula por la presente Ley.
- i) Aprobar los programas, los compromisos de inversión, los informes de impacto ambiental, previo al inicio de tares de cada una de las etapas de las actividades a que se refiere la presente Ley.
- j) Aprobar los planes técnicos, trazas, planes económico-financieros y ambientales de modo previo al inicio de las tareas, en cada una de las etapas de la actividad.
- k) Impulsar los procedimientos sancionatorios, de caducidad, nulidad de permisos y concesiones, cuando así correspondiere. El acto administrativo que determine la caducidad, nulidad o extinción del derecho, debe provenir de la misma
- I) Efectuar la verificación y control de las declaraciones juradas presentadas por las empresas productoras de hidrocarburos para la liquidación y pago de Regalías, determinar las diferencias, efectuar los reclamos y ejercer las acciones que correspondieren.
- m) Proponer el dictado de reglamentaciones para el ejercicio de su competencia
- n) Efectuar la liquidación y percibir el canon de exploración y explotación.
- n) Entender en el trámite para la constitución de servidumbre y promover nedidas protectoras de los derechos de los superficiarios.
- o) Asistir al Poder Ejecutivo en materias de su competencia.
- p) Elaborar la Base de Datos de la documentación técnica y económica que exista respecto de los hidrocarburos en la Provincia, reservas, seguimiento de la evolución de las actividades y las variaciones de las mismas. El mismo será de

cios

caracter público en los términos de la normativa vigente. Los datos primarios de exploración, explotación, transporte y su respectiva documentación técnica y estadística de las áreas y yacimientos provinciales estarán bajo su custodia.

q) Sólicitar la información clasificada, debiendo garantizar el resguardo de corfidenciálidad.

TITULO VI

POLITICA DE HIDROCARBUROS.

ARTICULO 40.- Plan de Hidrocarburos Provincial. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, efectuará un Plan a los fines de promover la exploración de hid bcarburos en el territorio provincial. Los datos primarios que existan o se obtengan deperán integrar una Base de Datos, conforme lo establezca

la reglamentàción.
ARTICULO 41. El Poder Ejecutivo Provincial podrá encomendar a una Empresa Provincial a constituirse en virtud de lo establecido en la Lev Nº 19.550 y Ley № 20.705 para que por cuenta propia, o asociada a terceros efectúe las actividades de exploración, explotación, tratamiento, industrialización, transporte, comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos, sus derivados, construcción de infraestructura de almacenamiento, transporte u otra asociada a actividades

ARTICULO 42.- En caso que se produzcan descubrimientos, la Empresa Provincial tendrá la facultad de participar asociada al descubridor con un porcentual de lo que extraiga, el que deberá estar previamente determinado por el instrumento que le dió origen al derecho de concesión otorgado o, en su caso, que sea considerado una variable de oferta en el pliego licitatorio respectivo.

ARTICULO 43.- La Empresa Provincial podrá participar por si o asociada a terceros, en las licitaciones o concursos públicos para la adquisición de los derechos, cuando el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que se le confieren en el Artículo 3º y concordantes de la presente Ley.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 44.- La Provincia reconoce al Estado Nacional su competencia en la formulación de políticas nacionales en materia de hidrocarburos conforme Ley Nacional Nº 17.319.

Sin perjuicio de ello, la Provincia asume en forma plena la jurisdicción y el dominio sobre los recursos, su titularidad y los derechos derivados

ARTICULO 45.- De existir derechos oportunamente concedidos por el Estado Nacional, y, sin perjuicio del derecho que le cabe a sus titulares, continuarán rigiéndose por las normas que le dieron origen.

ARTICULO 46.- Las prórrogas de eventuales permisos existentes le prresponden a la Nación, las que se deberán efectuar en los términos de las normas que le dieron origen. La reversión de cualquier eventual derecho existente en virtud de la Ley Nacional Nº 17.319, otorgará la titularidad de dominio a la

ARTICULO 47.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones y transferencias presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

ARTICULO 48.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen JULIO CESAR VALLEJO Pres. -Hon.Cám.Dip. María Gabriela Ciccarone de Olivera Aquirre Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip

DECRETO Nº 7060-MP-2006

San Luis, 27 de Diciembre de 2006

El expediente Nº 0000-2006-080488, por el cual se tramita la promulgación de la Sanción Legislativa Nº VIII-0541-2006, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Sanción Legislativa establece que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, situados en el territorio Provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo la formulación y el desarrollo de los planes destinados a promover la explotación y la exploración racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización con la debida protección del ambiente:

Que será de aplicación supletoria a la referida Sanción Legislativa, la Ley Nacional Nº 17.319, sus complementarias y toda normativa que no se oponga expresamente al presente y las restantes Leyes Nacionales del sector a la que

adhiera la Provincia, con la excepción de aquellas que resulten incompatible el ejercicio en forma plena de la jurisdicción y el dominio Provincial sobre do recursos hidrocarburíficos y la titularidad de los mismos que la Provincia asunte

Que por la mencionada Ley se ratifican los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional № 1055/89, 1212/89, 1589/89, 1955/94 y 546/03, la Ley Nacional № 24.145 en cuanto no se opongan a la presente, en cuyo caso prevalecerá esta norma. Las normas nacionales sectoriales serán de aplicación supletoria en materia procedimental en todo aquello que no esté previsto por la normativa provin-

Que el Poder Ejecutivo Provincial otorgará permisos de exploración, las concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, conforme a los requisitos y en las condiciones que establece la referida Sanción Legislativa. Queda facultado el Poder Ejecutivo para suscribir acuerdo de estudios y reconocimiento superficie y a conferir en ellos prioridad frente a terceros, en igualdad de condiciones en relación al otorgamiento de los derechos que por la presente norma se establecen. El acuerdo no dará derecho al contratante para repetir contra el Estado Provincial las sumas invertidas y deberá contener plazos y condiciones a cumplimentar por el peticionante;

Que las actividades, objeto de la Sanción Legislativa de referencia, podrán ser efectuadas por personas físicas o jurídicas de Derecho Público, Privado o Mixtas que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente norma y su reglamentación. Los interesados para actuar en la Provincia deberán constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica y económico-financiera para la actividad que emprenden, en los términos que fijen la reglamentación. Como así mismo cumplimentar otros requisitos de registro que establece la misma o su reglamentación;

Que la Autoridad de Aplicación deberá imponer en los pliegos de bases de los concursos o licitaciones condiciones que incentiven la incorporación de mano de obra local, la prestación de servicios e insumos locales, entre otras;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0541-2006.-

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso, el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el Señor Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Haroldo Bridger Alberto José Pérez Arnoldo Scarpati

LEY Nº VIII-0543-2006 SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY ARTICULO 1º.- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Juan Llerena, por un monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILTRESCIENTOS

SETENTA Y SEIS \$ 1.654.376,00).ARTICULO 2º.- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de El Trapiche, por un monto de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 519.800,00).

ARTICULO 3º.- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Paso Grande, por un monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y

CUATRO (\$ 329.944,00) .-ARTICULO 4º.- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Lavaisse, por un monto de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 604.946.00).

ARTICULO 5º.- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Carolina, por un monto de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 582,450,00).

ARTICULO 6º .- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de Fortin El Patria, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 412,329,50).-

ARTICULO 7º .- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de la Municipalidad de San Pablo, por un monto de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS UNO (\$ 313.601,00).-

ARTICULO 8º - APROBAR el Presupuesto General de Gastos y